

## ORDENANZA N°

### “ORDENANZA TARIFARIA”

#### “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES”

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA

#### TITULO I

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS INMUEBLES TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD HECHO IMPONIBLE

**Art. 1)** A los fines de aplicación del Art. 3° Código Tributario Anual, se divide el Municipio en 4 (cuatro) zonas a saber: 1/2/3/4.-

Están incluidas dentro de cada una de las zonas, las propiedades ubicadas dentro del polígono que para cada caso se enuncian, como asimismo aquellas cuyos accesos están ubicados frente a las calles que sirven de límite al polígono o aquellas calles que expresamente se incluyen en cada una de las zonas.-

#### ZONA \*1\*

Corresponde a esta zona, el espacio comprendido entre las siguientes calles:

#### NORTE

España (entre 25 de Mayo y Gral. Paz); General Paz (entre España y Belgrano), Belgrano (entre Gral. Paz y Vélez Sarsfield); Vélez Sarsfield (entre España y Bv. Zamora); Independencia (entre Vélez Sarsfield y Presidente Tte. Gral. Juan Domingo Perón); Sarmiento (entre Brigadier Juan Manuel de Rosas y Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón); América (entre Vélez Sarsfield y Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón); Brigadier Juan Manuel de Rosas (entre Independencia y Bv. Zamora); Bv. Zamora (entre Alte. Brown y 25 de Mayo); 25 de Mayo (entre Bv. Zamora y España).-

#### SUR

Domingo Cabrera (entre 25 de Mayo y Junín); Eva Perón (entre Bv. Mitre y Bv. Illia); Bv. Illia (entre Eva Perón y EESS YPF LAC); San Martín (entre Eva Perón y Ramón G. Vivas); Sáenz Peña (entre Eva Perón y Junín); Bv. Mitre (entre Eva Perón y 25 de Mayo).-

#### NORESTE

Dr. Hugo Zelaya (entre España y Pueblos Originarios) C. Pellegrini (entre Pueblos Originarios y Falucho), Av. 4 de Febrero (entre Falucho y Sobremonte); Francisco Llopis (entre Sobremonte y Bombero Voluntario Carlos Medina); Falucho (entre C. Pellegrini y Gral. Paz), Avellaneda (entre España y Sobremonte); Obispo Iribarne (entre Constitución y C. Pellegrini); Maipú (entre C. Pellegrini y Constitución); Sobremonte (entre Av. 4 de Febrero y Mendoza); Urquiza (entre España y Bombero Voluntario Carlos Medina); Mendoza (entre Sobremonte y Presidente Gral. Juan Domingo Perón); Presidente Tte. Gral. Juan Domingo Perón (entre Urquiza y Mendoza); Pueblos Originarios (entre Carlos Pellegrini y Constitución); Gabriela Mistral (entre Bombero Carlos Medina y Plaza Leandro N. Alem); Mayor Hugo Palaver (entre Arturo Jaureche y Sub. Oficial Ramón Pereyra), Sub-oficial Julio Lastra (entre Arturo Jaureche y Sub. Oficial Ramón Pereyra); Suboficial Cristóbal López (entre Arturo Jaureche y Oficial Ramón Pereyra); Sub-oficial

Atilio Sueldo (entre Avda. Gabriela Mistral y Av. Teresa de Calcuta); Cabo Principal Miguel Ángel Gómez (entre Rotonda Plaza Leandro N. Alem y Av. Teresa de Calcuta); Amanda Suarez Córdoba (entre Av. Gabriela Mistral y Mayor Hugo Palaver).-

#### SUDESTE

Dr. Juan Filloy (entre Domingo Cabrera y Bolívar); Arturo Zanichelli (entre Bolívar y Bombero Voluntario Carlos Medina); San Luis (entre Domingo Cabrera y Bombero Voluntario Carlos Medina); Bolívar (entre Carlos Pellegrini y Eva Perón); Moreno (entre C. Pellegrini y Eva Perón); Santiago del Estero (entre C. Pellegrini y Dorrego Este); Falucho (entre C. Pellegrini y Av. Hipólito Yrigoyen); Sobremonte (entre Arturo Zanichelli y San Luis); Lázaro Langer (entre Hipólito Yrigoyen y Sobremonte) además Pasaje Lázaro Langer en toda su extensión; Pasaje Scalabrini Ortiz (entre San Luis y Juan XXIII); Pasaje Artiga en toda su extensión; Juan XXIII (entre Domingo Cabrera y Sobremonte); Francisco Nuñez (entre Hipólito Yrigoyen y Sobremonte); Neuquén (entre Hipólito Yrigoyen y Domingo Cabrera), Hipólito Yrigoyen (entre Moreno y Bombero Carlos Medina); Eva Perón (entre Bv. Illia y Bombero Voluntario Carlos Medina); Avenida Fray Luis Beltrán (entre Bombero Voluntario Carlos Medina y Zona Rural – Loteo Ceravolo).-

#### SUDOESTE

Mármol (entre Avenida Argentina y Guido Spano); Guido Spano (entre Senador Antonio López Sur y Chaco); Perú (entre Avenida Argentina y Lavalle Oeste); Senador Antonio López Sur (entre Avenida Argentina y Méjico); Méjico (entre Mármol y Senador Antonio López Sur); Solís (entre Mármol y Perú).-

#### NOROESTE

Avenida Argentina (entre Bv. San Juan y Congreso); José Hernández (entre Avenida Argentina y Hubert Efen); Hubert Efen (entre José Hernández y Bv. San Juan); Perú Norte (entre Hubert Efen y Tucumán Oeste); Ernesto Arrieta (entre Hubert Efen y Tucumán Oeste); Bv. San Juan (entre Lorenzo Tomalino y Puente FCGB).

a) Las propiedades ubicadas en arterias en las que se ejecuten obras de pavimentación y adoquinado a los fines tributarios, pasarán a integrar automáticamente la Zona \*1\*.-

#### ZONA \*2\*

En la actualidad no existen calles incluidas en esta zona.-

#### ZONA \*3\*

Excluidas las zonas 1 y 2 de la ciudad, el Polígono formado por:

Bv. Zamora (Almirante Brown y Constitución); Constitución (entre Bv. Zamora y América); General Acha (entre América e Independencia); Constitución (entre Independencia y Presidente Perón); Presidente Perón (entre Constitución y Mendoza); Avellaneda (entre Falucho y Sobremonte); Av. 4 de Febrero (entre Falucho y Sobremonte); Francisco Llopis (entre Sobremonte y Bombero Voluntario Carlos Medina); Bombero Voluntario Carlos Alberto Medina (entre Urquiza y Eva Perón); Belisario Roldan (entre Bolívar y Moreno); Barranca Yaco (entre Moreno y Venezuela); General Ocampo (entre Venezuela y Bombero Voluntario Carlos Alberto Medina); Corrientes (entre General Ocampo y Eva Perón); Venezuela (entre General Ocampo y Eva Perón); Sobremonte (entre Barranca Yaco y Eva Perón); Falucho (entre Barranca Yaco y Eva Perón); Junín (entre Domingo Cabrera y Bv. Mitre); Bv. Mitre (entre Eva Perón y Junín);

Eva Perón ( entre Bv. Mitre y Mármol); Misiones (entre Lavalle y México); México (entre Misiones y Mármol); Uruguay ( entre Guido Spano y Avenida Argentina)

Además, el Pasaje Guillermo López en toda su extensión.-

Bv. San Juan (entre Córdoba y Tucumán Oeste); Senador Antonio López (entre Tucumán Oeste y Avenida Argentina); Leopoldo Lugones (entre Avenida Argentina Y Fracción 4); Pasaje Miguel Monteoliva en toda su extensión; Ricardo Ernesto "Che" Guevara (entre Hubert Elfen e Iris Pavón); José Hernández( entre Hubert Elfen e Iris Pavón); Iris Pavón (entre José Hernández y Ricardo Guiraldes); Congreso y Callao (entre Juan José Paso y Avenida Argentina); Callejón Rivera a 100 mts. De Avenida Argentina; Juramento y Chaco (entre Solís y Avenida Argentina).-

En la parte Noreste de la ciudad, sobre Bombero Voluntario Carlos Medina (entre Sub.-Of. Ramón Pereyra y Av. Fray Luis Beltrán); Canal de Desagüe (entre Avenida Fray Luis Beltrán y Sub. Of. Ramón Pereyra) ; Sub.- Of. Ramón Pereyra (entre Av. Teresa de Calcuta y Bombero Voluntario Carlos Medina) ; Doña Jesús Ávila de Bustamante y Madre Catalina de María en toda su extensión; Gabriela Mistral (entre fondo del ex Matadero Municipal y Sub. Of. Ramón Pereyra).-

#### ZONA \*4\*

Excluidas las Zonas 1, 2 y 3 corresponde a esta zona el espacio comprendido dentro del Polígono formado por:

José Hernández (entre Iris Pavón e Inmigrantes Italiano); Inmigrantes Italianos (entre José Hernández y Perú Norte); Perú Norte ( entre Inmigrantes Italianos y Juan Manuel de Rosas Oeste); Juan Manuel de Rosas ( entre Perú Norte y Bv. San Juan); Bv. San Juan ( entre desde Tucumán Oeste hacia el Norte, hasta General La Madrid); Ecuador (entre Camino Provincial y Reconquista); Reconquista (entre Ecuador y Chile); Chile ( entre Reconquista y Camino Provincial).-

Al Noroeste sobre C.03- S.01; Ruta Provincial 16 (entre Paunero y Ferrocarril General Belgrano), Ferrocarril General Belgrano (entre Ruta Provincial 16 y Camino Provincial); Camino Provincial (entre Ferrocarril General Belgrano y Paunero); Paunero (entre Camino Provincial y Hipódromo)

General La Madrid (entre Bv. San Juan y América); por América hacia el Norte hasta Ruta Provincial 16); Ruta Provincial 16 (entre FCGB Y Bombero Voluntario Carlos Medina); Bombero Voluntario Carlos Medina (desde intersección Ruta 16 y Ruta Nacional 60 hasta Urquiza); Av. Fray Luis Beltrán ( entre Canal Desagüe y Junín); Junín ( entre Av. Fray Luis Beltrán y Ruta Provincial 16); Ruta Provincial 16 (entre Junín y Palacio Arce); Dr. Palacio Arce ( entre Ruta Provincial 16 y Alsina); Límite (E) C.02-S.03 (entre Ruta Provincial 16 y Obispo Oro); Calle sin nombre ( desde Bombero Voluntario Carlos Medina hasta Bolívar); Bolívar hasta Límite (S) C. 02-S.03 la altura de Laprida cruzando Bv. Arturo Illia hasta Calle sin nombre; Diagonal sin nombre (entre Domingo Cabrera y Sáenz Peña) bajando Sáenz Peña, hacia el sur hasta La Tablada; La tablada ( entre Sáenz Peña y Bv. Mitre); Bv. Mitre ( entre La Tablada y Junín).-

Al Sudoeste: Ferrocarril Gral. Belgrano (entre Eva Perón y Rivera Indarte) Rivera Indarte (entre Ferrocarril Gral. Belgrano y Eva Perón); Eva Perón (entre Rivera Indarte y Santo Domingo); calle sin nombre (entre Eva Perón y Sucre); Sucre (entre Calle sin nombre y Santo Domingo).-

Al Oeste: Cerrando el Polígono, Santo Domingo (entre Camino Los Cerrillos y Alberdi (O), incluyendo las manzanas 60, 70, 93, 94); por Alberdi Oeste tomando hacia al Oeste hasta Juramento; por Juramento hacia el Norte hasta México; Callejón sin nombre (entre Juramento y Congreso); Congreso (hacia el norte hasta Avenida Argentina).-

**Art. 2)** A los efectos de la determinación del costo de la tasa, se incluyen los siguientes servicios y frecuencias para cada una de las zonas:

**ZONA 1 Y 2**

- a) Recolección de Residuos 4 (cuatro) veces por semana.-
- b) Barrido y Limpieza de Calles 4 (cuatro) veces por semana.-
- c) Lavado y Mantenimiento de Calles 4 (cuatro) veces por mes.-

**ZONA 3**

- a) Recolección de Residuos 3 (tres) veces por semana.-
- b) Mantenimiento y arreglo de calles con repaso de motoniveladora y/o relleno 6 (seis) veces por año.-
- c) Limpieza y/o riego de calles 1(una) vez por mes.-

**ZONA 4**

- a) Recolección de Residuos 3 (tres) veces por semana.-
- b) Mantenimiento y arreglo de calles con repaso de motoniveladora y/o relleno 4 (cuatro) veces por año.-
- c) Limpieza de Calles 4 (cuatro) veces por año.-
- d) Riego de Calles 4 (cuatro) veces por mes.-

**Art. 3) INMUEBLES EDIFICADOS Y BALDÍOS**

- a) Para el año 2026, fíjense los siguientes importes, considerando tasa mínima de 15 metros lineales de frente

<b>Zona *1*</b>	
Por metro lineal de frente	\$ 5.500,00
Tasa Mínima (EDIFICADO)	\$ 82.500.00

<b>Zona *1*</b>	
Por metro lineal de frente	\$ 6.360,00
Tasa Mínima (BALDÍO)	\$ 95.400,00

<b>Zona *2*</b>	
Por metro lineal de frente	\$ 4.650,00
Tasa Mínima	\$ 69.750,00

<b>Zona *3*</b>	
Por metro lineal de frente	\$ 4.040,00
Tasa Mínima	\$ 60.600,00

<b>Zona *4*</b>	
Por metro lineal de frente	\$ 3.000,00
Tasa Mínima	\$ 45.000,00

- b) Los baldíos ubicados sobre Ruta Nacional N° 60, sector este y oeste, entre calles Amado Nervo y Empalme Ruta Nacional N° 60 con Ruta Provincial N° 16, tributarán sobre la Tasa Anual con un adicional del cincuenta por ciento (50%).-

**Art. 4)** Los contribuciones en concepto de Tasa de Servicio a la Propiedad podrán abonarse de contado con los siguientes descuentos, siempre que no posean deudas exigibles:

- PAGO DE CONTADO AÑO ADELANTADO con el veinticinco por ciento (25%) de descuento, hasta el 31 de Marzo de 2026.-
- PAGO DE CONTADO PRIMER SEMESTRE con el diez por ciento (10%) de descuento, hasta el 31 de Marzo de 2026.-
- PAGO DE CONTADO SEGUNDO SEMESTRE con el diez por ciento (10%) de descuentos, hasta el 10 de Agosto de 2026.-

**Art. 5)** En caso de tinglados abiertos, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del importe establecido en el Art. 3) debe entenderse por tinglado abierto todo aquel que no posea final de obra y no se ejerza en el mismo actividad comercial y/o industrial alguna.-

**Art.6)** Las contribuciones en concepto de tasa de servicio a la propiedad, se abonarán en doce (12) cuotas, cada una de ellas equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la tasa anual determinada conforme a los art. 3 y 5 con vencimiento el día quince (15) de cada mes.-

**Art.7)** No habiéndose cancelado la obligación tributaria en la forma prevista, le serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley N° 10059)

**Art.8)** Facúltase al D.E.M a prorrogar mediante decreto y por razones inherentes al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días corridos, la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Si la obligación tributaria no es cancelada durante el periodo de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos vigentes a partir de la fecha original de vencimiento.-

**Art.9)** El D.E.M autorizará la unión de hecho a los fines tributarios de distintas parcelas de un mismo propietario para la aplicación de la Tasa por Servicio a la Propiedad de lotes colindantes pertenecientes a la misma manzana con al menos uno de ellos edificados, siempre que la superficie total en su realidad física y por su efectivo uso, se corresponda a una vivienda y/o a un local comercial. Esta unión de hecho será utilizada para determinar el cálculo de dicha tasa.-

Para ello deberá presentar una Declaración Jurada, en la que conste tal situación, debiendo notificar, cualquier modificación que haga variar al estado de la misma, respecto al espíritu del presente artículo.-

**Art.10)** Las contribuciones por los servicios a la propiedad de inmuebles perteneciente a Empresas del Estado, comprendidas en la ley N° 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 221 sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y modificatorias que pudieran sancionarse.-

**Art.11)** Los indicadores porcentuales de costos del servicio a la propiedad para la determinación de la Tasa Básica para esta municipalidad, son los siguientes:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Gastos de Personal.....                              | 48%    |
| b) Lubricantes y Combustibles.....                      | 18%    |
| c) Mantenimiento y Reparación del Parque Automotor..... | 23.45% |
| d) Barrido, Limpieza Y Señalización.....                | 6.55%  |
| e) Impresión de Cedulones.....                          | 4%     |

**TITULO II**  
**CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA**  
**ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**  
**DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

**Art.12)** De acuerdo a lo establecido en el Art. 34° del Código Tributario vigente, fijase en el 7 (siete) por mil, la alícuota general que incide sobre el Comercio, la Industria y los Servicios, con excepción de las que tengan alícuotas diferenciales según lo establece el artículo siguiente.-

**Art.12) Bis** No será de aplicación el alícuota general establecida en el artículo anterior, aplicandose una alícuota del 6 (seis) por mil, para aquellos contribuyentes que no registran deuda vencida al entra en vigencia la presente Ordenanza.-

**Art.13)** Fíjense las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad que se menciona a continuación.

Actividades Administrativas y Servicios de Apoyo		Alícuota	Mínimo
<b>ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</b>			
772010	Alquiler de videos y videojuegos (incluye la actividad de los videoclubes)	0.008	\$13,050.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.007	\$7,100.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivos)	0.007	\$21,550.00
<b>ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL</b>			
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.007	\$ 13,500.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.007	\$ 13,500.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	0.007	\$ 13,500.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.007	\$ 21,550.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.007	\$ 13,500.00
<b>ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO DE TRANSPORTE SIN CONDUCTOR NO OPERARIOS</b>			
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.010	\$ 13,500.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolques, etc.)	0.010	\$ 13,500.00

771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.010	\$ 13,500.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.010	\$ 13,500.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	0.010	\$ 13,500.00
<b>ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS</b>			
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.015	\$ 20,050.00
<b>OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL</b>			
780000	Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS</b>			
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.015	\$ 20,050.00
<b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO</b>			
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0.007	\$ 10,750.00
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0.007	\$ 13,500.00
791901	Servicios de turismo aventura	0.007	\$ 13,500.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS Y EMPRESAS</b>			
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.010	\$ 28,700.00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE CALL CENTER</b>			
822000	Servicios de call center	0.008	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES</b>			
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS</b>			
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.008	\$ 22,150.00



812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.008	\$ 13,500.00
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.007	\$ 22,150.00
<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>			
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN</b>			
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.008	\$ 17,300.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.008	\$ 17,300.00
801090	Servicios de seguridad e investigación	0.008	\$ 17,300.00
<b>SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.</b>			
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.010	\$ 17,300.00
829200	Servicios de envase y empaque	0.007	\$ 16,550.00
829900	Servicios empresariales n.c.p.	0.010	\$ 16,550.00
<b>Administración Pública, Defensa Y Seguridad Social Obligatoria</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL</b>			
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.007	\$ 13,500.00
842200	Servicios de defensa	0.007	\$ 13,500.00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.007	\$ 13,500.00
842400	Servicios de justicia	0.007	\$ 13,500.00
842500	Servicios de protección civil	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
841100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local, la administración y supervisión de asuntos fiscales, la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública, la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)	0.010	\$ 16,550.00

841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	0.007	\$ 13,500.00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral, la aplicación de políticas de desarrollo regional)	0.007	\$ 13,500.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública (incluye las actividades de servicios generales y de personal, la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc. )	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, EXCEPTO OBRAS SOCIALES</b>			
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (incluye pami y anses)	0.007	\$ 13,500.00
<b>Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>CAZA, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS DE APOYO</b>			
17010	Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
17020	Servicios de apoyo para la caza	0.007	\$ 16,550.00
<b>CRÍA DE ANIMALES</b>			
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye: ganado bubalino)	0.007	\$ 16,550.00
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot)	0.007	\$ 16,550.00
14115	Engorde en corrales (feed-lot)	0.007	\$ 16,550.00
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	0.007	\$ 16,550.00
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)	0.007	\$ 16,550.00
14221	Cría de ganado equino realizada en haras (incluye la producción de semen)	0.007	\$ 16,550.00

14300	Cría de camélidos (incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	0.007	\$ 16,550.00
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0.007	\$ 16,550.00
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0.007	\$ 16,550.00
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0.007	\$ 16,550.00
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0.007	\$ 16,550.00
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0.007	\$ 16,550.00
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0.007	\$ 16,550.00
14610	Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0.007	\$ 16,550.00
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0.007	\$ 16,550.00
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0.007	\$ 16,550.00
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.007	\$ 16,550.00
14820	Producción de huevos	0.007	\$ 16,550.00
14910	Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	0.007	\$ 13,050.00
14920	Cunicultura	0.007	\$ 16,550.00
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>CULTIVOS PERENNES</b>			
12110	Cultivo de vid para vinificar	0.007	\$ 16,550.00
12121	Cultivo de uva de mesa	0.007	\$ 16,550.00
12200	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

12311	Cultivo de manzana y pera	0.007	\$ 16,550.00
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12420	Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12490	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12510	Cultivo de caña de azúcar	0.007	\$ 16,550.00
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12600	Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
12701	Cultivo de yerba mate	0.007	\$ 16,550.00
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0.007	\$ 16,550.00
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.007	\$ 16,550.00
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>CULTIVOS TEMPORALES</b>			
11111	Cultivo de arroz	0.007	\$ 16,550.00
11112	Cultivo de trigo	0.007	\$ 16,550.00
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11121	Cultivo de maíz	0.007	\$ 16,550.00
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0.007	\$ 16,550.00
11211	Cultivo de soja	0.007	\$ 16,550.00
11291	Cultivo de girasol	0.007	\$ 16,550.00
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0.007	\$ 16,550.00
11321	Cultivo de tomate	0.007	\$ 16,550.00
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11341	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11342	Cultivo de legumbres secas (incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11400	Cultivo de tabaco	0.007	\$ 16,550.00
11501	Cultivo de algodón	0.007	\$ 16,550.00
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de guinea, ramio, yute, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
11911	Cultivo de flores	0.007	\$ 16,550.00
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0.007	\$ 16,550.00
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS (ACUICULTURA)</b>			
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES</b>			
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)	0.007	\$ 21,100.00
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, etc)	0.007	\$ 21,100.00

<b>PESCA Y SERVICIOS DE APOYO</b>			
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0.007	\$ 21,100.00
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0.007	\$ 21,100.00
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección de algas marinas)	0.007	\$ 21,100.00
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0.007	\$ 21,100.00
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.007	\$ 21,100.00
<b>PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS</b>			
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0.007	\$ 16,550.00
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0.007	\$ 16,550.00
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0.007	\$ 16,550.00
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA</b>			
24010	Servicios forestales para la extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS</b>			
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.007	\$ 16,550.00
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.007	\$ 16,550.00
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.007	\$ 16,550.00

16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
16120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, transplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
16140	Servicios de post cosecha (incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios), (excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)	0.007	\$ 16,550.00
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (incluye la selección de semillas)	0.007	\$ 16,550.00
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.), (no incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000, planificación y diseño paisajista: actividad 711009)	0.007	\$ 16,550.00
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0.007	\$ 16,550.00
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
16230	Servicios de esquila de animales	0.007	\$ 16,550.00
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.007	\$ 16,550.00
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.007	\$ 16,550.00
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>SILVICULTURA</b>			
21010	Plantación de bosques	0.007	\$ 21,100.00
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0.007	\$ 21,100.00
21030	Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales)	0.007	\$ 21,100.00

<b>Reparación De Vehículos Automotores Y Motocicletas</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS</b>			
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.007	\$ 10,750.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	0.007	\$ 10,750.00
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.007	\$ 13,500.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)	0.007	\$ 13,500.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0.007	\$ 13,500.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.007	\$ 13,500.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0.007	\$ 13,500.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.007	\$ 13,500.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.007	\$ 13,500.00
452910	Instalación y reparación de equipos de gnc	0.007	\$ 13,500.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	0.007	\$ 13,500.00

<b>Comercio Al Por Mayor</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO</b>			
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.007	\$ 16,550.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.007	\$ 16,550.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0.007	\$ 16,550.00

463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)	0.007	\$ 16,550.00
463130	Venta al por mayor de pescado	0.007	\$ 16,550.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.007	\$ 16,550.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.007	\$ 16,550.00
463152	Venta al por mayor de azúcar	0.007	\$ 16,550.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.007	\$ 16,550.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la venta de sal)	0.007	\$ 16,550.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	0.007	\$ 16,550.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.007	\$ 16,550.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.007	\$ 16,550.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.007	\$ 16,550.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
463211	Venta al por mayor de vino	0.008	\$ 16,550.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	0.008	\$ 16,550.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)	0.008	\$ 16,550.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.028	\$ 57,600.00
<b>VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL</b>			
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.007	\$ 13,500.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.007	\$ 13,500.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.007	\$ 13,500.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.008	\$ 19,000.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.007	\$ 13,500.00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.007	\$ 13,500.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.007	\$ 13,500.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.007	\$ 13,500.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.007	\$ 13,500.00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.007	\$ 13,500.00
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.007	\$ 13,500.00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.007	\$ 13,500.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.007	\$ 13,500.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	0.008	\$ 51,800.00

464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	0.007	\$ 19,400.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	0.007	\$ 13,500.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.008	\$ 19,400.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.015	\$ 30,000.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.007	\$ 13,500.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.007	\$ 16,550.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0.007	\$ 13,500.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.007	\$ 13,500.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.007	\$ 16,550.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.007	\$ 13,500.00
464910	Venta al por mayor de cd 's' y dvd 's' de audio y video grabados.	0.007	\$ 13,500.00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.007	\$ 13,500.00
464930	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón)	0.007	\$ 13,500.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	0.008	\$ 16,550.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.007	\$ 13,500.00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p. (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
<b>VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS</b>			
462110	Acopio de algodón	0.007	\$ 16,550.00
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.007	\$ 16,550.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.007	\$ 16,550.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0.007	\$ 16,550.00
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)	0.007	\$ 16,550.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.007	\$ 16,550.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (incluye pieles y cueros en bruto)	0.007	\$ 16,550.00
<b>VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.</b>			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.007	\$ 16,550.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS</b>			
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.007	\$ 16,550.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.007	\$ 16,550.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.007	\$ 16,550.00

465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.007	\$ 16,550.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0.007	\$ 16,550.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.007	\$ 16,550.00

465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.007	\$ 16,550.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.007	\$ 16,550.00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN</b>			
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.019	\$ 16,550.00
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0.019	\$ 16,550.00
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (incluye acopiadores y receptoras)	0.015	\$ 18,000.00
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.007	\$ 16,550.00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0.019	\$ 16,550.00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	0.019	\$ 16,550.00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0.019	\$ 16,550.00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0.019	\$ 16,550.00
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0.030	\$ 16,550.00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	0.030	\$ 16,550.00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0.019	\$ 16,550.00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (no incluye electricidad)	0.018	\$ 16,550.00

461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	0.019	\$ 16,550.00
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.019	\$ 16,550.00
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	0.019	\$ 16,550.00
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0.019	\$ 16,550.00
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	0.019	\$ 16,550.00
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.019	\$ 16,550.00
<b>VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA</b>			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.008	\$ 16,550.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.007	\$ 13,500.00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0.007	\$ 16,550.00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.007	\$ 16,550.00
466310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
466330	.Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil. etc)	0.007	\$ 13,500.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.007	\$ 13,500.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.007	\$ 13,500.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.007	\$ 13,500.00

466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0.007	\$ 13,500.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.007	\$ 13,500.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (no incluye artículos y materiales de demolición: 466990 )	0.007	\$ 13,500.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.007	\$ 13,500.00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.007	\$ 13,500.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.007	\$ 13,500.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.007	\$ 13,500.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00

<b>Comercio Al Por Menor</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>VENTA AL POR MENOR DE BIENES CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</b>			
476110	Venta al por menor de libros	0.007	\$ 13,500.00
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	0.007	\$ 13,500.00
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.007	\$ 10,100.00
476200	Venta al por menor de cds y dvds de audio y video grabados (incluye cd's y dvd's vírgenes)	0.007	\$ 13,500.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping, etc.)	0.007	\$ 13,500.00

476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.007	\$ 13,500.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.007	\$ 10,100.00
<b>VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>			
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	0.007	\$ 26,500.00
<b>VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</b>			
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	0.007	\$ 7,100.00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
475210	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de pvc, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.007	\$ 13,500.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.007	\$ 13,500.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.007	\$ 13,500.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.007	\$ 13,500.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.007	\$ 13,500.00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0.007	\$ 13,500.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.007	\$ 10,100.00

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.007	\$ 16,550.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.007	\$ 13,500.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.007	\$ 13,500.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)	0.007	\$ 10,750.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	0.007	\$ 10,100.00
<b>VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</b>			
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.007	\$ 13,500.00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	0.007	\$ 17,300.00
<b>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS</b>			
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.007	\$ 7,100.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.007	\$ 7,100.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.007	\$ 7,100.00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.007	\$ 7,100.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.007	\$ 7,100.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.007	\$ 7,100.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.007	\$ 7,100.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.007	\$ 7,100.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.007	\$ 7,100.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0.007	\$ 16,550.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.007	\$ 16,550.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0.010	\$ 16,550.00

**VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS**

477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	0.007	\$ 7,100.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.007	\$ 10,750.00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.007	\$ 10,750.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.007	\$ 10,750.00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.007	\$ 16,550.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.007	\$ 7,100.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	0.007	\$ 10,100.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (no incluye almacenes de suelas 464142)	0.007	\$ 10,750.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.007	\$ 10,750.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.007	\$ 10,750.00
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.007	\$ 46,900.00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.007	\$ 13,500.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	0.007	\$ 13,500.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.010	\$ 13,500.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.007	\$ 26,900.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.008	\$ 13,500.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.007	\$ 13,500.00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.007	\$ 10,100.00



477460	Venta por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)	0.007	\$ 13,500.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	0.007	\$ 13,500.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.008	\$ 26,900.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)	0.007	\$ 10,100.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.007	\$ 10,100.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.007	\$ 10,100.00
477830	Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates)	0.008	\$ 26,900.00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)	0.007	\$ 26,900.00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	0.012	\$ 10,100.00
<b>VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS</b>			
471110	Venta al por menor en hipermercados	0.015	\$ 66,200.00
471120	Venta al por menor en supermercados	0.008	\$ 66,200.00
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	0.007	\$ 66,200.00
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	0.007	\$ 16,550.00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0.007	\$ 16,550.00
<b>VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS</b>			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.007	\$ 13,500.00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.007	\$ 13,500.00

<b>VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS O MERCADOS</b>			
479101	Venta al por menor por internet	0.007	\$ 13,500.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	0.007	\$ 13,500.00
<b>VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>			
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.008	\$ 16,550.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.008	\$ 16,550.00
453220	Venta al por menor de baterías	0.008	\$ 16,550.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00
<b>VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS</b>			
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.008	\$ 34,600.00
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	0.008	\$ 66,200.00
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.008	\$ 34,600.00
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	0.008	\$ 66,200.00
<b>VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS</b>			
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.008	\$ 28,700.00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.008	\$ 13,500.00

Construcción		Alícuota	Mínimo
<b>ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.</b>			
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.007	\$ 16,550.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.007	\$ 16,550.00
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES</b>			
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>			
422100	Perforación de pozos de agua	0.007	\$ 13,800.00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0.007	\$ 13,800.00
<b>CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE</b>			
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

<b>DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS</b>			
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil,.los trabajos de voladura y remoción de rocas)	0.007	\$ 16,550.00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, ffcc, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.), (no incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulico	0.007	\$ 16,550.00
<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL</b>			
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.007	\$ 16,550.00
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.010	\$ 16,550.00
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.010	\$ 16,550.00
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)	0.007	\$ 16,550.00

<b>OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.</b>			
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>TERMINACIÓN DE EDIFICIOS</b>			
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
433030	Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
433040	Pintura y trabajos de decoración	0.007	\$ 16,550.00
433090	Terminación de edificios n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construídos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

<b>ENSEÑANZA</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA</b>			
851010	Guarderías y jardines maternos	0.007	\$ 13,500.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.007	\$ 13,500.00
<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>			
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0.007	\$ 13,500.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.007	\$ 13,500.00
<b>ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACIÓN DE POSGRADO</b>			
853100	Enseñanza terciaria	0.007	\$ 13,500.00

853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.007	\$ 13,500.00
853300	Formación de posgrado	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN</b>			
855000	Servicios de apoyo a la educación	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.</b>			
854910	Enseñanza de idiomas	0.007	\$ 13,500.00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.007	\$ 13,500.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.007	\$ 13,500.00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.007	\$ 13,500.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.007	\$ 13,500.00
854960	Enseñanza artística	0.007	\$ 13,500.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	0.007	\$ 13,500.00

<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.</b>			
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasios naturales, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asphaltita, laterita, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
89200	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	0.007	\$ 16,550.00
89300	Extracción de sal	0.007	\$ 16,550.00

89900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL</b>			
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO</b>			
71000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS</b>			
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0.007	\$ 21,100.00
72910	Extracción de metales preciosos	0.007	\$ 21,100.00
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO</b>			
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS</b>			
81100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
81200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
81400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	0.007	\$ 21,100.00

<b>EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN</b>			
51000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO</b>			
52000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	0.007	\$ 21,100.00
<b>SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL</b>			
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL</b>			
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.007	\$ 16,550.00

<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA</b>			
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.007	\$ 16,550.00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.007	\$ 16,550.00
<b>CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL</b>			
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.007	\$ 16,550.00
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.007	\$ 16,550.00
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.007	\$ 16,550.00
141140	Confección de prendas deportivas	0.007	\$ 16,550.00
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.007	\$ 16,550.00
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.007	\$ 16,550.00
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.007	\$ 16,550.00
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.007	\$ 26,900.00



<b>CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES</b>			
301100	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de estructuras flotantes)	0.007	\$ 21,100.00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.007	\$ 21,100.00
<b>CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA</b>			
151100	Curtido y terminación de cueros	0.007	\$ 16,550.00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL</b>			
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.007	\$ 21,100.00
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.007	\$ 21,100.00
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (no incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	0.007	\$ 21,100.00
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES</b>			
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE BEBIDAS</b>			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.007	\$ 21,100.00
110211	Elaboración de mosto	0.007	\$ 21,100.00
110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)	0.007	\$ 21,100.00
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.007	\$ 21,100.00
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.007	\$ 21,100.00
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.007	\$ 21,100.00
110412	Fabricación de sodas	0.007	\$ 21,100.00
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.007	\$ 21,100.00
110491	Elaboración de hielo	0.007	\$ 21,100.00

110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%), (no incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO</b>			
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.007	\$ 21,100.00
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.007	\$ 21,100.00
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.</b>			
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.007	\$ 21,100.00
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)	0.007	\$ 21,100.00
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc), (no incluye la fabricación de sándwich 561040)	0.007	\$ 21,100.00
107200	Elaboración de azúcar	0.007	\$ 21,100.00
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0.007	\$ 21,100.00
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.007	\$ 21,100.00
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.007	\$ 21,100.00
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.007	\$ 21,100.00
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.007	\$ 21,100.00
107920	Preparación de hojas de té	0.007	\$ 21,100.00
107930	Elaboración de yerba mate	0.007	\$ 21,100.00

107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.007	\$ 21,100.00
107992	Elaboración de vinagres	0.007	\$ 21,100.00
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN</b>			
106110	Molienda de trigo	0.007	\$ 21,100.00
106120	Preparación de arroz	0.007	\$ 21,100.00
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.007	\$ 21,100.00
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0.007	\$ 21,100.00
106200	Elaboración de almidones y productos derivados de almidón, molienda húmeda de maíz (incluye la elaboración de glucosa y gluten)	0.007	\$ 21,100.00
<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO</b>			
120010	Preparación de hojas de tabaco	0.008	\$ 43,200.00
120091	Elaboración de cigarrillos	0.015	\$ 43,200.00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.015	\$ 43,200.00
<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS</b>			
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	0.007	\$ 21,100.00
105020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)	0.007	\$ 21,100.00
105030	Elaboración industrial de helados	0.007	\$ 21,100.00
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)	0.007	\$ 21,100.00
<b>FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>			
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0.007	\$ 21,100.00



<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.</b>			
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN</b>			
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES</b>			
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	0.007	\$ 16,550.00
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.007	\$ 16,550.00
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.007	\$ 16,550.00
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.007	\$ 16,550.00
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.007	\$ 16,550.00
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.007	\$ 16,550.00
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.007	\$ 16,550.00
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0.007	\$ 16,550.00
131300	Acabado de productos textiles	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS</b>			
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.</b>			
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.007	\$ 16,550.00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.007	\$ 16,550.00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.007	\$ 16,550.00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0.007	\$ 16,550.00



275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE ÓPTICA</b>			
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0.007	\$ 16,550.00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.007	\$ 16,550.00
265200	Fabricación de relojes	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE</b>			
323001	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE CALZADO Y DE SUS PARTES</b>			
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.007	\$ 16,550.00
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.007	\$ 16,550.00
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.007	\$ 16,550.00
152040	Fabricación de partes de calzado	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS</b>			
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.</b>			
309100	Fabricación de motocicletas	0.007	\$ 16,550.00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.007	\$ 16,550.00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS</b>			
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS**

262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.007	\$ 16,550.00
--------	---	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS**

266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS**

273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.007	\$ 16,550.00
--------	---------------------------------------	-------	--------------

273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
--------	---	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA**

322001	Fabricación de instrumentos de música	0.007	\$ 16,550.00
--------	---------------------------------------	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRÁFICO**

267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.007	\$ 16,550.00
--------	---	-------	--------------

267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.007	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE JOYAS, BIJOUTERIE Y ARTÍCULOS CONEXOS**

321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.008	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

321012	Fabricación de objetos de platería	0.008	\$ 16,550.00
--------	------------------------------------	-------	--------------

321020	Fabricación de bijouterie (incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	0.008	\$ 16,550.00
--------	--	-------	--------------

**FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES**

324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.007	\$ 16,550.00
--------	----------------------------------	-------	--------------

<b>FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN</b>			
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL</b>			
282110	Fabricación de tractores	0.007	\$ 16,550.00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.007	\$ 16,550.00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.007	\$ 16,550.00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.007	\$ 16,550.00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.007	\$ 16,550.00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.007	\$ 16,550.00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.007	\$ 16,550.00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.007	\$ 16,550.00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL</b>			
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0.007	\$ 16,550.00
281201	Fabricación de bombas	0.007	\$ 16,550.00
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0.007	\$ 16,550.00
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.007	\$ 16,550.00
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0.007	\$ 16,550.00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.007	\$ 16,550.00

281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.007	\$ 16,550.00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES</b>			
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.007	\$ 16,550.00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
310030	Fabricación de somieres y colchones	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>			
170101	Fabricación de pasta de madera	0.007	\$ 16,550.00
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.007	\$ 16,550.00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.007	\$ 16,550.00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.007	\$ 16,550.00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.007	\$ 16,550.00
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES</b>			
293011	Rectificación de motores	0.008	\$ 13,500.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO</b>			
143010	Fabricación de medias	0.007	\$ 16,550.00
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO</b>			
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.007	\$ 16,550.00

Santa Fe 179

(3521) 422263



221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.007	\$ 16,550.00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.007	\$ 16,550.00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE</b>			
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO</b>			
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.007	\$ 18,850.00

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES</b>			
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	0.007	\$ 16,550.00
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.007	\$ 16,550.00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.007	\$ 16,550.00
162300	Fabricación de recipientes de madera	0.007	\$ 16,550.00
162901	Fabricación de ataúdes	0.007	\$ 16,550.00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.007	\$ 16,550.00
162903	Fabricación de productos de corcho	0.007	\$ 16,550.00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO</b>			
222010	Fabricación de envases plásticos	0.007	\$ 16,550.00
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P., SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES</b>			
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia	0.007	\$ 16,550.00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.007	\$ 16,550.00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.007	\$ 16,550.00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	0.007	\$ 16,550.00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
259910	Fabricación de envases metálicos	0.007	\$ 16,550.00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0.007	\$ 16,550.00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0.007	\$ 16,550.00
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0.007	\$ 16,550.00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO</b>			
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.007	\$ 16,550.00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.007	\$ 16,550.00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.007	\$ 16,550.00
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS</b>			
251101	Fabricación de carpintería metálica	0.007	\$ 16,550.00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.007	\$ 16,550.00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (incluye la fabricación de silos)	0.007	\$ 16,550.00
251300	Fabricación de generadores de vapor	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.</b>			
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.007	\$ 16,550.00

Santa Fe 179

(3521) 422263



239201	Fabricación de ladrillos	0.007	\$ 16,550.00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.007	\$ 16,550.00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.007	\$ 16,550.00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.007	\$ 16,550.00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
239410	Elaboración de cemento	0.007	\$ 16,550.00
239421	Elaboración de yeso	0.007	\$ 16,550.00
239422	Elaboración de cal	0.007	\$ 16,550.00
239510	Fabricación de mosaicos	0.007	\$ 16,550.00
239591	Elaboración de hormigón	0.007	\$ 16,550.00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.007	\$ 16,550.00
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.007	\$ 16,550.00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

**FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS**

242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.007	\$ 16,550.00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0.007	\$ 16,550.00

**FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.**

202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.007	\$ 16,550.00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0.007	\$ 16,550.00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.007	\$ 16,550.00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.007	\$ 16,550.00

202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.007	\$ 16,550.00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0.007	\$ 16,550.00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.</b>			
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.007	\$ 16,550.00
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.007	\$ 16,550.00
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.007	\$ 16,550.00
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.007	\$ 16,550.00
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.007	\$ 16,550.00
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.007	\$ 16,550.00
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.007	\$ 16,550.00
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.007	\$ 16,550.00
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS</b>			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS</b>			
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (incluye cd, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS</b>			
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.007	\$ 18,850.00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.007	\$ 16,550.00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.007	\$ 16,550.00

201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.007	\$ 16,550.00
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)	0.007	\$ 18,850.00
201210	Fabricación de alcohol	0.008	\$ 18,850.00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.008	\$ 18,850.00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.007	\$ 16,550.00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.007	\$ 16,550.00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</b>			
291000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores)	0.010	\$ 16,550.00
<b>FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>			
231010	Fabricación de envases de vidrio	0.007	\$ 16,550.00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.007	\$ 16,550.00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES</b>			
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.007	\$ 18,850.00
<b>FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO</b>			
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.007	\$ 16,550.00
<b>FUNDICIÓN DE METALES</b>			
243100	Fundición de hierro y acero	0.007	\$ 16,550.00
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.007	\$ 16,550.00
<b>IMPRESIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN</b>			
181101	Impresión de diarios y revistas	0.007	\$ 16,550.00

181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.007	\$ 16,550.00
181200	Servicios relacionados con la impresión	0.007	\$ 16,550.00
<b>INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO</b>			
241001	Laminación y estirado. producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0.007	\$ 16,550.00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (incluye la producción de hojalata)	0.007	\$ 16,550.00
<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.</b>			
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.007	\$ 16,550.00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.007	\$ 16,550.00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	0.007	\$ 16,550.00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.007	\$ 16,550.00
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES</b>			
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.007	\$ 21,100.00
<b>PREPARACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES</b>			
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.007	\$ 16,550.00
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.007	\$ 16,550.00
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	0.007	\$ 16,550.00
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.007	\$ 16,550.00
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	0.007	\$ 16,550.00

103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0.007	\$ 16,550.00
<b>PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO PESCADO</b>			
101011	Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)	0.007	\$ 16,550.00
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.007	\$ 16,550.00
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.007	\$ 16,550.00
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.007	\$ 16,550.00
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.007	\$ 16,550.00
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.007	\$ 16,550.00
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS</b>			
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.007	\$ 16,550.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.007	\$ 16,550.00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.007	\$ 16,550.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico	0.007	\$ 16,550.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.007	\$ 16,550.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES</b>			
182000	Reproducción de grabaciones	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria).	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS</b>			
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.015	\$ 22,100.00
<b>SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA</b>			
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista (incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL</b>			
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0.007	\$ 16,550.00

<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>EDICIÓN</b>			
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.007	\$ 13,500.00
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.007	\$ 13,500.00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0.007	\$ 13,500.00
581900	Edición n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
<b>EMISIÓN Y RETRANSMISIÓN DE RADIO</b>			
601000	Emisión y retransmisión de radio	0.008	\$ 26,900.00
<b>PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS, PORTALES WEB</b>			
631110	Procesamiento de datos	0.007	\$ 20,150.00
631120	Hospedaje de datos	0.007	\$ 20,150.00

631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.007	\$ 20,150.00
631200	Portales web	0.007	\$ 20,150.00
<b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.</b>			
639100	Agencias de noticias	0.012	\$ 13,050.00
639900	Servicios de información n.c.p.	0.012	\$ 13,050.00
<b>SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA</b>			
591110	Producción de filmes y videocintas	0.007	\$ 13,050.00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.007	\$ 13,050.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.007	\$ 13,050.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.007	\$ 13,050.00
<b>SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA</b>			
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.010	\$ 20,150.00
<b>SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>			
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.008	\$ 16,550.00
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.008	\$ 16,550.00
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.008	\$ 16,550.00
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.</b>			
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (incluye el servicio de pagers)	0.008	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN</b>			
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	0.012	\$ 22,100.00
<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET</b>			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	0.015	\$ 250.00 x Ab.
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	0.010	\$ 17,300.00

<b>SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA</b>			
611010	Servicios de locutorios	0.007	\$ 10,750.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	0.007	\$ 66,200.00
<b>SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL</b>			
612000	Servicios de telefonía móvil	0.007	\$ 13,050.00
<b>SERVICIOS DE TELEVISIÓN</b>			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.010	\$ 56,550.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	0.010	\$ 250.00 x Ab.
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	0.010	\$ 56,550.00
602320	Producción de programas de televisión	0.010	\$ 96,950.00
602900	Servicios de televisión n.c.p	0.010	\$ 31,500.00

<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES</b>			
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.015	\$ 26,900.00

<b>FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES</b>			
643001	Servicios de fideicomisos	0.012	\$ 26,900.00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0.015	\$ 16,550.00
<b>INTERMEDIACIÓN MONETARIA</b>			
641100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina)	0.015	\$ 259,200.00
641910	Servicios de la banca mayorista	0.015	\$ 259,200.00
641920	Servicios de la banca de inversión	0.015	\$ 259,200.00
641930	Servicios de la banca minorista	0.015	\$ 259,200.00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0.010	\$ 32,250.00

641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0.010	\$ 32,250.00
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.010	\$ 32,250.00
<b>REASEGUROS</b>			
652000	Reaseguros	0.010	\$ 32,250.00
<b>SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS</b>			
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	0.008	\$ 32,250.00
661121	Servicios de mercados a término	0.015	\$ 22,100.00
661131	Servicios de bolsas de comercio	0.008	\$ 32,250.00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	0.008	\$ 32,250.00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	0.008	\$ 17,300.00 x empleado
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0.015	\$ 22,100.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.008	\$ 32,250.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	0.008	\$ 32,250.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (incluye asesoría financiera)	0.008	\$ 32,250.00

<b>SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS</b>			
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	0.008	\$ 26,900.00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	0.008	\$ 26,900.00
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0.008	\$ 26,900.00
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA</b>			
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0.008	\$ 17,300.00
<b>SERVICIOS DE SEGUROS</b>			
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	0.008	\$ 26,900.00
651120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	0.008	\$ 26,900.00

651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (incluye los seguros para viajes)	0.008	\$ 26,900.00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (art)	0.008	\$ 26,900.00
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (art)	0.008	\$ 26,900.00
651310	Obras sociales	0.008	\$ 26,900.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.008	\$ 26,900.00
<b>SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA</b>			
642000	Servicios de sociedades de cartera	0.026	\$ 43,200.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS</b>			
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0.024	\$ 66,200.00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0.024	\$ 66,200.00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0.024	\$ 66,200.00
649290	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	0.024	\$ 66,200.00
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	0.030	\$ 22,100.00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19.550 - s.r.l., s.c.a, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 (no incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según ley 19.550: 702091 y 702092)	0.030	\$ 43,200.00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.), (no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	0.024	\$ 66,200.00

<b>SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS DE ATENCIÓN AMBULATORIA REALIZADOS POR MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS</b>			
862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)	0.007	\$ 19,400.00
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)	0.007	\$ 13,500.00
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0.007	\$ 13,500.00
862200	Servicios odontológicos	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS</b>			
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE HOSPITALES</b>			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.007	\$ 66,200.00
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.007	\$ 51,800.00

<b>SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO</b>			
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0.007	\$ 13,500.00
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.</b>			
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO</b>			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.007	\$ 13,500.00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.007	\$ 13,500.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.007	\$ 13,500.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.007	\$ 13,500.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.007	\$ 13,500.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO</b>			
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</b>			
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0.010	\$ 22,620.00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0.010	\$ 22,620.00
<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS</b>			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.007	\$ 13,500.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	0.007	\$ 13,500.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)	0.007	\$ 13,500.00

900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.007	\$ 13,500.00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.</b>			
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.007	\$ 13,500.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.007	\$ 13,500.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.010	\$ 13,500.00
910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO N.C.P.</b>			
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.008	\$11,550.00
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	0.010	\$ 17,300.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	0.010	\$ 81,900.00
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.010	\$ 96,950.00

<b>SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA</b>			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)	0.010	\$ 16,550.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.010	\$ 16,550.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.010	\$ 16,550.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.010	\$ 16,550.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS</b>			
552000	Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña)	0.010	\$ 17,300.00
<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, EXCEPTO EN CAMPING</b>			
551010	Servicios de alojamiento por hora	0.010	\$ 16,550.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.010	\$ 16,550.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0.010	\$ 51,150.00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	0.010	\$ 17,300.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	0.010	\$ 17,300.00

<b>SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS</b>			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.010	\$ 21,550.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.010	\$ 21,550.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	0.008	\$ 15,800.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	0.010	\$ 21,550.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)	0.008	\$ 16,550.00
561030	Servicio de expendio de helados	0.007	\$ 10,100.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.008	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.</b>			
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)	0.008	\$ 21,100.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)	0.007	\$ 9,050.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.007	\$ 9,050.00

<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</b>			
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (incluye tv, radios, reproductores cds y dvds, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)	0.007	\$ 13,500.00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.007	\$ 9,050.00
952300	Reparación de tapizados y muebles (incluye la restauración de muebles)	0.007	\$ 13,500.00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. cerrajerías	0.007	\$ 9,050.00
952920	Reparación de relojes y joyas. relojerías	0.007	\$ 9,050.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas), (no incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas - 141199-141201-141202)	0.007	\$ 13,500.00
<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN</b>			
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.007	\$ 13,500.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.</b>			
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.007	\$ 13,500.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.007	\$ 13,500.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.007	\$ 13,500.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.007	\$ 13,500.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.007	\$ 13,500.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES</b>			
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.007	\$ 13,500.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE SINDICATOS</b>			
942000	Servicios de sindicatos	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS PERSONALES N.C.P.</b>			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.007	\$ 16,550.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0.007	\$ 16,550.00
960201	Servicios de peluquería	0.007	\$ 10,750.00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.007	\$ 10,750.00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.007	\$ 16,550.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solariums, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	0.007	\$ 13,500.00
960990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	0.007	\$ 13,550.00

<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>			
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</b>			
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.007	\$ 13,500.00

<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR</b>			
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.007	\$ 57,600.00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (incluye los radiotaxis)	0.007	\$ 8,500.00
492130	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	0.007	\$ 10,100.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	0.007	\$ 10,100.00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (incluye los llamados servicios de larga distancia)	0.007	\$ 66,200.00

492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.014	\$ 57,600.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.007	\$ 10,100.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.014	\$ 10,100.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.014	\$ 10,100.00
492210	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles)	0.007	\$ 19,400.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.008	\$ 19,400.00
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.008	\$ 19,400.00
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.008	\$ 19,400.00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.008	\$ 19,400.00
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.008	\$ 19,400.00
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	0.007	\$ 19,400.00
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)	0.007	\$ 57,600.00
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS</b>			
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.008	\$ 90,000.00
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS</b>			
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.008	\$ 90,000.00

<b>SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO</b>			
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	0.007	\$ 16,550.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.007	\$ 16,550.00
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE</b>			
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.007	\$ 13,500.00

502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO</b>			
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.007	\$ 13,500.00
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS</b>			
493110	Servicio de transporte por oleoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.007	\$ 13,500.00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.007	\$ 13,500.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE</b>			
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.007	\$ 90,000.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.014	\$ 10,100.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.014	\$ 16,550.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)	0.007	\$ 16,550.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.007	\$ 16,550.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.007	\$ 16,550.00
524230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	0.007	\$ 16,550.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	0.007	\$ 16,550.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.008	\$ 25,350.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.035	\$ 25,350.00
524330	Servicios para la aeronavegación (incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	0.007	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO</b>			
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.007	\$ 28,700.00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.010	\$ 21,550.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.007	\$ 22,100.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.007	\$ 28,700.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.007	\$ 28,700.00
<b>SERVICIOS DE CORREOS Y MENSAJERÍAS</b>			
530010	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	0.007	\$ 66,200.00
530090	Servicios de mensajerías (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	0.007	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS</b>			
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.012	\$ 22,100.00
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercadería n.c.p.	0.007	\$ 20,150.00
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.015	\$ 16,550.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.007	\$ 16,550.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (ols) en el ámbito aduanero	0.007	\$ 16,550.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.007	\$ 20,150.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior, alquiler de contenedores, etc.)	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS</b>			
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.007	\$ 16,550.00

521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.007	\$ 16,550.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.007	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA</b>			
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.008	\$ 16,550.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.014	\$ 16,550.00
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	0.014	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS</b>			
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.010	\$ 28,650.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.007	\$ 16,550.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.</b>			
749001	Servicios de traducción e interpretación	0.007	\$ 16,550.00
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.007	\$ 16,550.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.007	\$ 16,550.00

749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.007	\$ 16,550.00
<b>ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS</b>			
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	0.015	\$ 120,000.00
<b>ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA</b>			
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión públic	0.015	\$ 22,100.00
<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES</b>			
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.015	\$ 22,100.00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.015	\$ 22,100.00
<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES</b>			
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.015	\$ 22,100.00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.015	\$ 22,100.00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.015	\$ 22,100.00
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.015	\$ 22,100.00
<b>SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS N.C.P.</b>			
711001	Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	0.008	\$ 16,550.00
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.015	\$ 22,100.00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.008	\$ 16,550.00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00

<b>SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL</b>			
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico	0.008	\$ 16,550.00
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0.008	\$ 16,550.00
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0.008	\$ 16,550.00
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.008	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL</b>			
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.008	\$ 20,150.00
<b>SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO</b>			
741000	Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)	0.008	\$ 7,650.00
<b>SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA</b>			
742000	Servicios de fotografía	0.010	\$ 13,500.00
<b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD</b>			
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.012	\$ 13,500.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.012	\$ 13,050.00
<b>SERVICIOS JURÍDICOS</b>			
691001	Servicios jurídicos	0.007	\$ 20,150.00
691002	Servicios notariales	0.007	\$ 20,150.00
<b>SERVICIOS VETERINARIOS</b>			
750000	Servicios veterinarios	0.007	\$ 13,500.00

<b>SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA</b>			
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.007	\$ 66,200.00
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.007	\$ 66,200.00
<b>DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS</b>			
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.007	\$ 16,550.00
<b>RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>			
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.007	\$ 16,550.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.007	\$ 16,550.00
<b>RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS</b>			
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.007	\$ 16,550.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.007	\$ 16,550.00
<b>SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS</b>			
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.007	\$ 16,550.00

<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>		<b>Alícuota</b>	<b>Mínimo</b>
<b>FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS Y DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS</b>			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.007	\$ 66,200.00
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (no incluye el transporte por gasoductos)	0.007	\$ 66,200.00
<b>GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>			
351190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	0.010	\$ 66,200.00

351201	Transporte de energía eléctrica	0.010	\$ 66,200.00
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.010	\$ 66,200.00
351320	Distribución de energía eléctrica	0.010	\$ 66,200.00
<b>SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO</b>			
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.007	\$ 16,550.00

**Art. 14)** Los importes de cada mínimo mensual previstos en el Código Tributario, son los fijados para cada actividad según los establecidos en el Art.13 de la presente Ordenanza.-

**Art.15)** Cuando los ingresos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros específicos con distinta codificación, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de estas actividades o rubros. En su defecto, tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada hasta el momento que demuestre el monto imponible que corresponde a cada rubro.

Tributarán del siguiente modo:

- a) Por la actividad caracterizada por la de mayor ingreso, el resultado del producto de la base imponible por la alícuota respectiva o mínimo correspondiente a dicha actividad, lo que resultare mayor.
- b) Por las restantes actividades el resultante de las sumas de los productos de cada base imponible por su respectiva alícuota.

**Art.16)** Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 25.865; tributarán mensualmente una tasa fija de acuerdo a la categoría inscripta bajo dicho Régimen Simplificado de Monotributistas y según Convenio firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Dichos montos serán actualizables de acuerdo a lo que establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba, según Convenio firmado.

Los pagos establecidos en el presente artículo deberán abonarse junto a la credencial del Monotributo (F.152 de ARCA), de conformidad al calendario dispuesto por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, cuya categoría de inscripción no coincida con la declarada en A.R.C.A, tendrán un plazo de cinco 5 días hábiles, para declararla en el organismo fiscal.

Para aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica dentro del ejido municipal, pero tengan domicilio fiscal en otra jurisdicción, deberán abonar los montos mínimos conforme a la actividad económica que desarrolla.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

**Art.17)** Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales, conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.-

D.D.JJ	VENCIMIENTO
ENERO	27/02/2026
FEBRERO	31/03/2026
MARZO	30/04/2026
ABRIL	29/05/2026
MAYO	30/06/2026
JUNIO	31/07/2026
JULIO	31/08/2026
AGOSTO	30/09/2026
SEPTIEMBRE	30/10/2026
OCTUBRE	30/11/2026
NOVIEMBRE	30/12/2026
DICIEMBRE	29/01/2027

## CAPÍTULO III

### DEL PERIODO FISCAL

**Art.18)** El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán 12 (doce) cuotas en cada período fiscal, correspondiente a los meses del año.

La obligación de presentar la DDJJ. Se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros, a excepción de los monotributistas.

La falta de presentación en tiempo y forma de esta obligación hará incurrir en mora al contribuyente y será pasible de las sanciones, que por omisión a los deberes formales le correspondan.

Los contribuyentes que omitan presentar declaración jurada en los plazos estipulados en el artículo anterior serán pasibles de multas.

## CAPÍTULO IV

### DE LA FORMA DE PAGO

**Art.19)** Las tasas o contribuciones establecidas en el TÍTULO II, se abonarán de la siguiente forma:

<b>ENERO</b>	14/03/2026
<b>FEBRERO</b>	15/04/2026
<b>MARZO</b>	15/05/2026
<b>ABRIL</b>	16/06/2026
<b>MAYO</b>	15/07/2026
<b>JUNIO</b>	14/08/2026
<b>JULIO</b>	15/09/2026
<b>AGOSTO</b>	15/10/2026
<b>SEPTIEMBRE</b>	16/11/2026
<b>OCTUBRE</b>	15/12/2026
<b>NOVIEMBRE</b>	15/01/2027
<b>DICIEMBRE</b>	15/02/2027

**Art.20)** Establézcase los siguientes importes sustitutivos de multa:

<b>a)</b> Por incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 inc. a) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059) el importe de pesos.	\$32,000.00
<b>b)</b> Por incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 inc. b) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059) el importe de pesos.	\$ 18,000.00
<b>c)</b> Por incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 inc. c) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059) el importe de pesos.	\$4,200.00
<b>d)</b> Por incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 inc. d) y e) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059) el importe respectivo.	\$60,000.00
	\$80,000.00
<b>e)</b> Por incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 inc. q) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059) el importe respectivo.	\$20,000.00

Para los incumplimientos establecidos en los inc. a), b), y d) del presente artículo, cuando el contribuyente fuese reincidente en dichas infracciones, el monto sustitutivo de multa podrá ser incrementado en un cien por cien (100%).

Una vez constatado algunos de los incumplimientos enumerados en el presente artículo, dicho importe sustitutivo de multa será registrado en el legajo del contribuyente, dentro de su respectiva cuenta tributaria.-

El mismo deberá ser abonado espontáneamente por el contribuyente dentro de los plazos de noventa (90) días corridos para los plazos establecidos en los inc. a), b), c) del presente artículo y dentro de los plazos de treinta (30) días corridos para los casos establecidos en el inc. d), caso contrario el Departamento Ejecutivo podrá iniciar el procedimiento establecido en el art. 133° y 134° del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley N° 10059) para ejecutar el cobro de dicha multa.-

Para los casos aquí establecidos, si el contribuyente abona espontáneamente el importe sustitutivo de la multa, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior y subsane el incumplimiento de los deberes formales que originó la infracción en cuestión; dicho importe se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).-

### TITULO III

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Art.21)** Las actividades que se desarrollan bajo este rubro tributarán del modo que se consigna en los incisos que a continuación se detallan.-

#### CAPÍTULO I

#### CINES, TEATROS, CONFITERÍAS BAILABLES Y PISTAS DE BAILE

<b>a)</b> Los espectáculos cinematográficos, teatrales, circenses, etc.; con permiso municipal, y que hayan sido habilitados como servicio de esparcimiento, abonarán por día y mes adelantado del 1 al 5 de cada mes el cinco por ciento (5%) del precio básico de cada entrada.-	
<b>b)</b> Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes locales propios o arrendados, por cada reunión abonaran al momento de solicitar el permiso:	
1. Entidades con personería jurídica el quince por ciento (15%) de la recaudación por la venta de entradas cuando se trate de orquestas foráneas con un mínimo de.	\$ 66,000.00
Con orquestas locales y/o regionales el diez por ciento (10%) con un mínimo de.	\$ 30,500.00
Con grabaciones, el cinco por ciento (5%) con un mínimo de.	\$22,000.00
2. Sin personería jurídica con orquesta foránea, el treinta por ciento (30%) sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de	\$170,000.00
Con orquestas locales y/o regionales, el diez por ciento (10%) sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de	\$120,000.00
Con grabaciones, el cinco por ciento (5%) sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de	\$50,000.00
<b>c)</b> Confiterías bailables, pistas de baile, discotecas habilitadas que realicen bailes con orquestas locales, recitales, Peñas (en locales propios o arrendados) abonarán el diez por ciento (10%) de las recaudaciones brutas por las ventas de las entradas, consumiciones mínimas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia espectáculo con un mínimo de.	\$32,000.00
<b>d)</b> Confiterías bailables, pistas de baile, discotecas habilitadas que realicen bailes con orquestas o conjuntos foráneos, recitales, peñas (en locales propios o arrendados) abonarán el veinte por ciento (20%) de las recaudaciones brutas de la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo con un mínimo de.	\$42,250.00
Al finalizar cada reunión deberán abonar la diferencia existente entre el importe abonado anticipadamente y el que surja del porcentaje de la recaudación bruta	

## CAPÍTULO II

### ESPECTÁCULOS DIVERSOS

<b>e)</b> Desfile de modelo: por cada desfile se abonará la suma fija por adelantado de	\$16,500.00
<b>f)</b> Espectáculos de box, catch y deportivos en general, abonarán por función el cinco por ciento (5%) del precio básico de cada entrada, con un mínimo de	\$28,000.00
<b>g)</b> Espectáculos de carrera cuadrera y furia, deberán solicitar la autorización en forma anticipada y deberán abonar:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre la recaudación de ventas de entradas, el diez por ciento (10%), abonarán un mínimo de</li> </ul>	\$72,000.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre el monto de remate, dos por ciento (2%).</li> </ul>	
<b>h)</b> Festivales y eventos no clasificados en los incisos anteriores, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el precio básico de cada entrada con un mínimo de	\$39,500.00
<b>i)</b> Espectáculos Infantiles, tales como circo con carpa, circo transitorio de paso itinerantes u otras atracciones similares, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el precio básico de cada entrada, debiendo solicitar la autorización anticipada del espectáculo y abonar el mínimo de	\$39,500.00
<b>j)</b> Espectáculos infantiles de cualquier naturaleza (marionetas, títeres, payasos), realizados en discotecas, sociedades de clubes, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el precio básico de cada entrada, debiendo solicitar la autorización anticipada del espectáculos y abonar el mínimo de	\$ 16,600.00
<b>k)</b> Si el espectáculo infantil es realizado con entradas gratuitas en cualquier local(discotecas, pista de clubes y otros similares) podrán ser eximidos del pago que corresponda por entradas, debiendo abonar únicamente la solicitud de autorización de espectáculo, el siguiente derecho	\$5,650.00
<b>l)</b> Las peñas folklóricas abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el precio básico de cada entrada	\$30,000.00
<b>m)</b> Comedores , bares, restaurant, confiterías, polirrubros, habilitados con el permiso del D.E.M que realice espectáculos públicos siempre que no se cobre entrada ni consumición abonará por el evento	\$21,000.00

## CAPÍTULO III

### PARQUES DE DIVERSIONES

<b>n)</b> Parques de diversiones permanentes o transitorias:	
Estas actividades desarrolladas en instalaciones fijas o arrendadas y que operen todo el año o temporariamente, abonarán de conformidad a la siguiente escala y por mes adelantado	
1. Por cada juego eléctrico del tipo denominado videojuegos o televisores, por día	\$1,680.00

2. Por cada juego eléctrico o mecánico de los denominados tiro al blanco y/o flippers por día	\$2,000.00
3. Por cada juego eléctrico de los denominados Broadway, abonarán por día	\$2,000.00
4. Por cada juego de habilidades manual, sin intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos por día	\$1,600.00
5. Por cada juego del tipo denominado metegol por día	\$1,600.00
6. Por cancha de Bowling por día	\$1,600.00
7. Por cada juego no determinado por día	\$1,600.00
8. Kiosco de artículos varios por día	\$1,600.00

## CAPÍTULO IV

### ATRACCIONES E INGENIOS

<b>ñ) Atracciones e ingenios:</b> Estas actividades desarrolladas en forma permanente o transitoria abonarán de conformidad a la siguiente escala:	
1. Trenes de paseos o vehículos transformados en "barcos" de circulación normal por las calles de la ciudad (tamaño grande) abonarán por día y por adelantado cada uno	\$11950.00
2. Trencito de paseo: (tamaño chico o similares para circulación donde el municipio designe, abonarán por día y por adelantado cada uno	\$ 4,050.00
3. Karting, Coches, Kart, Motos, Bicicletas por unidad y por día	\$1,100.00
4. Los castillos inflables, globos y similares abonarán por adelantado los siguientes derechos:	
a) Chicos que no superen los 14 mts. Cuadrados por día abonarán	\$8,040.00
b) Chicos que no superen los 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábado y domingo) abonarán	\$8,250.00
c) Chicos que no superen los 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábado y domingo) con un feriado inclusive, abonarán	\$13,500.00
d) Chicos que no superen los 14 mts. cuadrados por cuatro fines de semana incluyendo un feriado prolongado (fin de semana largo) computándose este como mensual, abonarán por adelantado	\$26,500.00
El pago mensual no implica pago por feriado en un día intermedio de la semana.	

e) Chicos que no superen los 14 mts. cuadrados el día de las fiestas patronales (16 de julio) abonarán por adelantado y por día la suma de	\$7,550.00
f) Grandes de más de 14 mts. cuadrados por día abonarán	\$8,350.00
g) Grandes de más de 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábado y domingo) abonarán	\$9,000.00
h) Grandes de más de 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábado y domingo) con un feriado inclusive, abonarán	\$13,700.00
i) Grandes de más de 14 mts. Cuadrados por cuatro fines de semana incluyendo un feriado prolongado (fin de semana largo) computándose este como mensual, abonarán por adelantado	\$35,000.00
El pago mensual no implica pago por feriado en un día intermedio de la semana.	
j) Grandes de más de 14 mts. Cuadrados el día de las fiestas patronales (16 de julio) abonarán por adelantado y por día la suma de	\$12,050.00
k) Por cada máquina eléctrica o electrónica ubicada en la vía pública que funcionan con fichas o monedas que otorgan como premios muñecos, ositos u otros, abonarán por mes adelantado	\$8,800.00
l) Por cada juego de ingenio o destreza ubicado en la vía pública (sapo, metegol, etc.) abonarán por mes adelantado	\$5,860.00
5. Por cada atracción no denominada por unidad y por día, abonarán	\$5,860.00

## CAPÍTULO V

### NO CLASIFICADOS

m) Las atracciones e ingenios de espectáculos y/o diversiones públicas no clasificadas en los incisos anteriores, abonarán por cada una y por mes o fracción la suma de	\$8,800.00
---	------------

## TITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

##### Art.22)

<p><b>ESPACIOS RESERVADOS:</b> Por espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante</p>	\$6,800.00
---	------------

##### Art.23)

<p><b>LAS AGENCIAS DE REMISES Y COLECTIVOS:</b> Destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por metro lineal y por bimestres adelantado, por la reserva del estacionamiento indicado en el Art.3º, inc.1, de la Ordenanza N° 1227/98 y su Decreto reglamentario N° 241/98 de Remises, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de</p>	\$2,200.00
--	------------

**Art.24)** Uso de Plataforma Terminal de Ómnibus: La aplicación de esta contribución estará en relación directa con la cantidad de servicios diarios que preste cada empresa de Transporte de Pasajeros Interurbanas, conforme al siguiente detalle:

- 1) Hasta diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a dos (2) litros de nafta común por día,
  - 2) Más de diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a tres (3) litros de nafta común por día
- Se entenderá que un servicio se corresponde con cada salida que realicen las empresas alcanzadas con sus unidades, sin importar el origen o destino de los viajes programados.-

##### Art.25)

<p><u>Estacionamiento Medido:</u> fijase el valor de pesos para el Estacionamiento de Vehículos Automotores por turno de una hora, dentro de la zona "única" de acuerdo lo establezca la Ordenanza N°357/1985.-</p>	
Autos	\$350.00
Motos	\$200.00

**Art.26)**

Por la ocupación de espacios de dominio municipal, efectuada por circos, parques de diversiones, calesitas, juegos infantiles, y otras atracciones abonarán por metro cuadrado, por mes o fracción	\$1,800.00
--	------------

**Art.27)**

Los bares, confiterías, cafés, comedores, y heladerías etc., que saquen mesas con sillas siempre según las medidas de las calzadas del frente del comercio:	
a) abonarán por 1 mesa con 4 sillas, por día y por anticipado en cualquier época del año la suma de	\$550.00
b) por la instalación de sillas y sillones por día y por anticipado en cualquier época del año:	
• Silla x unidad	\$250.00
• Sillones x unidad	\$500.00

**Art.28)**

a) la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados etc., previa autorización solicitada en la Oficina de Seguridad Ciudadana y los exhibidores de revistas y artículos varios, abonarán por día y metro cuadrado	\$2,000.00
b) Por la ocupación de la vía pública y más precisamente la "Plaza Sarmiento", con mesas, sillas, toldos chicos, equipos de propalación, carteles exhibidores, y otros abonarán por metro cuadrado de todo el espacio ocupado o que pudiera ocuparse, por día	\$ 4,000.00
c) Por la ocupación de la vía pública sobre calle Dr. José Caparrós (entre Domingo Cabrera y Bolívar), Bolívar (entre Dr. José Caparrós y Dr. Juan Filloy) y Dr. Hugo Zelaya (entre España y Pueblos Originarios) para la instalación de Food Truck; previa autorización correspondiente, abonarán mensualmente	\$30,000.00
d) Quedan exento de los pagos establecidos en el inciso anterior los Partidos Políticos, Establecimientos Educativos, Instituciones de Bien Público y todos aquellos que no tengan fines de lucro, debiendo cumplir con las Ordenanzas sobre propalación y otras, debiendo tener en cuenta que esto no afecte a terceros.-	

e) Para los casos de eventos especial festivos populares que organice o auspicie el municipio, queda facultado el D.E.M. a fijar valores, sectores y actividades especiales solo por un tiempo determinado el cual estará establecido en el decreto correspondiente.-

**Art.29)**

Por otras ocupaciones no comprendidas en los artículos anteriores, deberán solicitar por nota al D.E.M. , la autorización correspondiente y una vez otorgado el permiso se establecerán las características de la misma, debiendo abonar por metro cuadrado y por día la suma de	\$10,000.00
--	-------------

**Art.30)** En todos los casos que no se cumplan con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes el Cuerpo de Seguridad Ciudadana con la colaboración de la fuerza pública, podrá solicitar el retiro de todo elemento e inclusive proceder al decomiso de los bienes expuestos.-

**COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art.31)** Por ocupación de la vía pública a efectos de la comercialización, ejercer oficios y por establecimientos de puestos de venta de carácter temporario, en lugares públicos, se abonarán los siguientes derechos:

**a) KIOSCOS Y HELADERÍAS:**

1) Kiosco venta de frutas y verduras, por día y por adelantado	\$3,000.00
2) Heladeras para venta de helados, por día y por adelantado	\$3,000.00
3) Heladeras para la venta de bebidas sin alcohol, por día y por adelantado	\$3,000.00

**b) FOTÓGRAFOS:**

1) Los fotógrafos ambulantes pagarán por adelantado y por día	\$2,700.00
2) Los fotógrafos con paradas fijas en parques, plazas, paseos, balnearios, etc. pagarán por día y por adelantado	\$6,000.00

**c) VENDEDORES DE FLORES:**

Los vendedores de flores en el radio céntrico o cerca del cementerio, abonarán por día y por adelantado	\$4,500.00
---	------------

**d) VENDEDORES DE ARTESANÍAS:**

Los vendedores de artesanías abonarán por día y por adelantado	\$5,000.00
--	------------

**e) Los espacios demarcados por el Cuerpo de Seguridad Ciudadana para el día de las fiestas patronales (16 de julio), según las medidas de ubicación, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:**

1. Los vendedores de bijouterie, ropa, cuadros, cassettes y otros que no sean comestibles, podrán ubicarse sobre el costado de la plaza por calle Sáenz Peña, siempre y cuando lo autorice el D.E.M. abonaran el espacio de 2 X 3 metros	\$25,000.00
2. Vendedor de copos de nieve: podrá ubicarse en la calzada (frente al Banco Nación), Sáenz Peña y 9 de Julio, en un espacio de 3x3 mts. Abonará	\$15,000.00
3. Vendedor de copos de nieve: podrá instalarse uno en la esquina de Plaza sarmiento, Sáenz Peña y 9 de Julio sobre la calzada, el que abonará por el espacio de 3x3 mts la suma de	\$15.000.00
4. Los vendedores de choripán, pebetes, panchos, churros y otros, deberán cumplir con las exigencias que indique Bromatología Municipal, no podrán realizar fuego sobre la calzada y estarán ubicados sobre la calzada de calle Sáenz Peña (entre 9 de Julio y Rivadavia), solamente en un costado de la misma y en espacio de mts. de ancho por 4mts. de largo hacia el centro de la calle, abonarán	\$50,000.00
5. Los vendedores foráneos: abonarán el 20 por ciento más de las tasas establecidas precedentemente.-	
6. El horario estará comprendido entre las 08.00hs. y las 23.00 hs. como plazo máximo, debiendo dejar el espacio en las mejores condiciones posibles.-	
7. El vendedor o puesto que exceda el horario previsto, será sancionado con una multa equivalente al importe cobrado oportunamente, y retirado con colaboración de personal policial.-	

**Art.32)** Los vendedores mayoristas de artículos varios, bebidas sin alcohol, plantas, frutas y verduras, comestibles, golosinas, artículos del hogar, bazar y menaje, rezagos del ejército, santuarios, etc., previa habilitación municipal y habiendo cumplimentado todos los requisitos que fijen las ordenanzas vigentes, podrán realizar sus ventas, siempre que tributen los siguientes derechos:

<b>a) VENDEDORES MAYORISTAS DE MERCADERÍAS VARIAS</b>	
1. Vehículo chico	\$24,500.00
2. Vehículo mediano	\$30,500.00
3. Vehículo grande	\$42,000.00

<b>b) VENDEDORES AMBULANTES</b>	
Podrán realizar su venta fuera del radio céntrico determinado al norte por calle Alte. Brown, al este por España y Domingo Cabrera, al sur por calle Lavalle y al oeste por calle Bv. Mitre y Bv. Zamora, según los siguientes conceptos:	
<b>1. VENDEDORES LOCALES:</b>	
• Venta a pie	\$3,000.00
• Con carrito de mano o triciclo	\$3,000.00
• Con vehículo automotor	\$6,000.00

<b>2. VENDEDORES FORÁNEOS</b>	
• Los vendedores foráneos tributarán por día cualquiera sea el rubro	\$55,000.00

<b>c) INTRODUCTORES:</b> de productos perecederos, alimenticios y de consumo (frutas, verduras, productos de granja, etc.), con remito de entrega, abonarán un derecho requieran o no la inspección sanitaria de acuerdo al siguiente detalle:	
1. Vehículos chicos (pick-up, utilitarios tipo Kangoo, Partner), abonarán por día	\$15,000.00
2. Vehículos medianos tales como Trafic, Boxer, Transit. Sprinter, Ducato, etc.), abonarán por día	\$22,000.00
3. Vehículos grandes tales como camiones, acoplados y otros, abonarán por día	\$30,000.00

**d) INTRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES** de carne bovina, porcina, ovina, caprina, conejo, aves, pescados, chacinados y brozas, procedentes de establecimiento habilitados, requieran o no de la inspección sanitaria, abonarán un derecho, cada vez que bajen estos productos en locales comerciales de la ciudad, conforme el siguiente detalle

1) Por cada kilogramo de carne bovina, porcina, bajada en el local comercial conforme remito de procedencia la suma de	\$20.00
2) Por introducción de carne ovina, porcina, caprina, conejos, aves, pescados, brozas y chacinados abonarán un derecho por ingreso requieran o no de inspección sanitaria de	\$11,000.00

**e) TRANSPORTISTAS Y FLETEROS** de mercaderías varias a entregar en esta Ciudad provenientes de otras jurisdicciones abonarán un derecho de :

1) Vehículos chicos (ídem anterior), abonarán	\$11,530.00
2) Vehículos medianos (ídem anterior), abonarán	\$17,540.00
3) Vehículos grandes (ídem anterior), abonarán	\$23,190.00
4) En ningún caso los vendedores temporarios podrán abonar un importe inferior al mínimo mensual del contribuyente de carácter permanente.-	

Los puestos instalados por los vendedores ambulantes quedarán sujetos a los horarios y ubicaciones que determine el D.E.M.

**f)** Todos los contribuyentes responsables del artículo 31º precedente deberán inscribirse en la Oficina de Dirección Ciudadana en el registro que se habilitará a esos fines debiendo cumplimentar los requisitos sanitarios y de comercialización acorde a la Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente.-

**g)** Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a desarrollar publicidad con propalación promocionando y ofreciendo un producto cualquiera sea este deberá abonar la suma de:

1) Por día	\$8,500.00
2) Por semana o fracción	\$28,000.00
3) Por quincena o fracción	\$47,000.00
4) Por mes o fracción mayor de una semana	\$ 75,000.00

h) Los vendedores de Planes de Ahorro, Telefonía y otros deberán abonar la suma de:

1) Por día	\$16,500.00
2) Por semana o fracción	\$32,000.00
3) Por mes o fracción mayor de una semana	\$80,000.00

i) Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a prestar servicio de Lunch, Catering, etc., abonarán por cada evento realizado un mínimo de:

1) Hasta 100 personas	\$80,000.00
2) De 100 a 200 personas	\$120,000.00
3) Más de 200 personas	\$160,000.00

j) Toda empresa que realice difusión de sonido, imágenes, etc., que no esté registrada en el padrón de industria y comercio de la Municipalidad; abonará por cada evento realizado un mínimo de:

1) Hasta 100 personas	\$32,500.00
2) Más de 200 personas	\$52,000.00

## TITULO V

### DERECHOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

#### CAPÍTULO I

**Art.33)** Todo procedimiento de desinfección, tributarán de acuerdo al siguiente detalle

a) Por desinfección de ómnibus, colectivos y transportes diferenciales, por unidad	\$10,000.00
b) Todo procedimiento de desratización	\$5,500.00
c) Por desinfección de vehículo de alquiler, taxi y remises, por cada vehículos	\$8,000.00
d) Por cada análisis bacteriológico de agua	\$ 23,000.00
e) Por cada análisis físico-químico de agua	\$ 53,000.00

**Art.34)** Los propietarios de canes abonarán:

1. Por matriculación y/o vacunación antirrábica	\$25,000.00
2. Por control antirrábico	\$5,500.00
3. Castración.	\$ 40,000.00

#### CAPÍTULO II

**Art.35)** El incumplimiento de las disposiciones del presente título, serán sancionadas con multas, las cuales se regirán por el Título II del Código de Faltas ( Ordenanza 832/93).-

#### CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.36)** Los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios cualquiera sea su grado de industrialización, no podrán ser utilizadas con otro cometido y llevará en cada costado, en forma visible, la siguiente inscripción: "TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCLUSIVAMENTE".-

a. Por habilitación de vehículos	\$ 17,800.00
b. Por cada inspección técnica anual	\$10,500.00

## TITULO VI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA Y REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE QUE NO SEAN FERIAS.-

#### Art.37)

a) Remate de Haciendas:

Los Rematadores o Sociedades de Remates de Hacienda tributarán un porcentaje sobre las comisiones de cada remate particular, debiendo presentar declaración jurada sobre la venta efectuada.- Dicho porcentaje consistirá en el uno por ciento (1%).-

b) Remates Judiciales:

Los Rematadores o Sociedades de Remates que no sean ferias tributarán un porcentaje sobre la facturación total de cada remate judicial, debiendo presentar declaración jurada sobre la venta efectuada.- Dicho porcentaje consistirá en el uno por ciento (1%).-

## TITULO VII

### DERECHOS DE INSPECCIÓN DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art.38)** Se abonarán en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

a) Por cada medida de longitud	\$2,500.00
b) Las balanzas y báscula abonarán anualmente:	
I. Hasta 10 Kg	\$ 1,800.00
II. Más de 10 Kg. Hasta 25 Kg	\$ 4,000.00
III. Más de 25 Kg. Hasta 200 Kg	\$ 6,800.00
IV. Más de 200 Kg. Hasta 1000 Kg	\$ 12,000.00
V. Más de 1000 Kg	\$ 32,000.00

**Art.39)** A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año, cobrando a los infractores, ante la primera infracción, el doble de la tasa respectiva establecida. La segunda vez procederá a la clausura el local, por el tiempo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

## TITULO VIII

### CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS ADICIONALES MUNICIPALES

**Art.40)** Por los servicios establecidos en el artículo 125° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

Para cada inspector de la Municipalidad de Deán Funes afectado, por hora o fracción:

a) Días hábiles, en el horario de 07 horas a 22 horas	\$2,340.00
b) Días inhábiles o fuera de horario establecido en el punto anterior:	\$3,250.00
c) Por cada móvil municipal:	\$26,000.00

## TITULO IX

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

#### CAPÍTULO I

#### TASA POR MANTENIMIENTO

**Art.41)** Fíjase para la tasa municipal de servicios al cementerio, establecida en el art. 18º, del Código Tributario vigente, la siguiente escala:

<b>DE PROPIEDAD PRIVADA</b>	
a) Por cada nicho individual	\$11,000.00
b) Por cada fila de 5 nichos	\$ 40,000.00
c) Por cada bóveda, tumba o fosa en tierra	\$ 11,000.00
d) Por panteones	\$ 60,000.00
e) Por lote de tierra para cinco nichos	\$ 35,000.00
f) Por lote de tierra para panteón	\$ 65,000.00

<b>DE PROPIEDAD MUNICIPAL (CONCESIONADOS)</b>	
a) Por cada nicho individual	\$11,000.00

**Art.42)** Establécese el vencimiento para el pago de la tasa municipal de servicio al cementerio, el día 30 de junio 2026.

A partir de la fecha de vencimiento los valores previstos en el artículo anterior sufrirán un recargo de acuerdo al interés que fije el D.E.M.

#### CAPÍTULO II

#### INHUMACIONES

**Art.43)** Establécese el concepto Inhumación al acto de dar destino a un fallecido en un lugar determinado del Cementerio.

a) Permiso de Inhumación en nichos particulares	\$22,000.00
b) Permiso de Inhumación en nichos de Instituciones, Asociaciones y/o Sociedades	\$22,000.00
c) Permiso de inhumación en bóveda, tumba o fosa en tierra	\$22,000.00

d) Permiso de inhumación de urna	\$15,000.00
e) Cuando la inhumación se produzca por orden judicial queda exceptuado de cualquier pago establecido.	

<b>INHUMACIONES FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL</b>	
Cuando la defunción se produzca fuera de la ciudad de Deán Funes se abonará	\$36,000.00

### CAPÍTULO III

#### EXHUMACIONES

**Art.44)** Establécese el concepto de exhumación como el acto de desenterrar restos humanos en un lugar determinado del cementerio.

a) Por exhumación de ataúdes y traslado de los mismos dentro del cementerio local	\$50,000.00
b) Por reducción de cadáveres extraídos de nichos o panteones	\$75,000.00
c) Por reducción de cadáveres extraídos de bóveda, tumba o fosa en tierra	\$75,000.00
d) Por exhumación y traslado de urnas y/o bolsas de esqueletos reducidos a nichos, panteones o bóvedas	\$65,000.00
e) Cuando la exhumación se produzca por orden judicial queda exceptuado de cualquier pago establecido.-	

### CAPÍTULO IV

#### USO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

a) Por el derecho a depósito de cadáveres cuando el motivo sea la falta de lugar disponible para su inhumación, no imputable a la Municipalidad, y que ésta otorgue en calidad de préstamo alguno de los nichos existentes para estos casos, el mismo será provisoriamente por el término de 7 (siete) días, dicho plazo podrá extenderse (con autorización expresa del D.E.M) y se abonará por día	\$5,000.00
---	------------

## CAPÍTULO V

### CONCESIONES

**Art.45)** Por las concesiones realizadas por el término de quince (15) años y abonados por igual periodo renovables, abonarán:

a) MAYORES	
En 1era, 2da y 3era fila	\$560,000.00
En 4ta y 5ta	\$520,000.00

b) MENORES	
En 1era, 2da y 3era fila	\$560,000.00
En 4ta y 5ta	\$520,000.00

Los valores fijados en el inc. A Y B podrán abonarse hasta en 3 (tres) cuotas con un interés del cinco por ciento (5%) mensual sobre saldo.

Déjese asentado que una vez adquirido un nicho el comprador adquirirá las obligaciones tributarias del Capítulo I.-

## CAPÍTULO VI

### CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

**Art.46)** Las construcciones, refacciones o modificaciones que se ejecuten dentro del cementerio abonarán los derechos conforme a las disposiciones que rigen en todas las construcciones de Obras Privadas, o sea el dos por ciento (2%) de la valuación fijada por cualquiera de los colegios de profesionales actuantes por el total, o en su defecto por el presupuesto que elabore el constructor o persona a cargo de la obra, de acuerdo a la declaración de los trabajos a realizarse.

**Art.47)** Para la presentación de planos, en el caso de los panteones se ajustarán a las disposiciones que rigen para la construcción de Obras Privadas.

**Art.48)** La base fijada para el derecho de construcción, refacción y modificación en el cementerio es la siguiente:

a) Por cada placa recordatorio	\$5,000.00
b) Por cada placa de mármol u otro material	\$30,000.00
c) Por la colocación de cada juego de floreros doble en cada nicho	\$5,000.00
d) Por colocación de puertas de vidrio, por cada una	\$10,000.00

<b>e)</b> Por revestimiento de bocas de nichos, con azulejos, cerámicos y otras	\$15,000.00
<b>f)</b> Por revestimiento de bóvedas	\$15,000.00
<b>g)</b> Por revestir los contornos de 5 (cinco) nichos superpuestos excluyendo cada boca de los mismos	\$15,000.00
<b>h)</b> Por solicitud de construcción de nichos y bóvedas	\$25,000.00
<b>i)</b> Por solicitud de construcción de panteones, mausoleos y monumentos	\$25,000.00
<b>j)</b> Por la solicitud para realizar trabajos de revoques parciales y/o totales, como así también pintura en bóvedas y panteones	\$15,000.00
<b>k)</b> Por la colocación de cruces de fosas comunes y que sean previstas por los contribuyentes	\$10,000.00
<b>l)</b> Por la solicitud de compra, permuta, donación y transferencias de lotes de terrenos baldíos o edificados parcial o totalmente	\$50,000.00

La comprobación de la falta de cumplimiento de solicitud de cualquier permiso para Construcciones, Refacciones y Modificaciones en el Cementerio Local, será pasible multas de hasta el triple del derecho que hubiere correspondido abonar.

En el caso de construcción de Panteones, Mausoleos y Monumentos se deberá además abonar las contribuciones correspondientes al Art. 63 (derechos municipales por aprobación de planos, construcciones y obras en general).-

Los concesionarios que soliciten el permiso mencionado en inc. h) e i), están obligados a construir dentro de los dos años, caso contrario, quedará rescindido el contrato de concesión (Capítulo V) del presente título firmado oportunamente, y para el caso de continuar con la concesión deberá abonar los valores previstos en los puntos ut-supra.-

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS, TÓMBOLAS, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

#### CAPÍTULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.49)** De conformidad al artículo 141° del Código Tributario vigente, se tomará como índice un porcentaje sobre el monto del precio del costo sobre rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 139° del mismo cuerpo legal que será del:

- a) Cinco por ciento (5%) para las de carácter local, que circulen dentro del municipio.
- b) Diez por ciento (10%) para las de carácter foráneo que circulen en el municipio.-

**Art.50)** Los derechos establecidos en el artículo anterior, deberán ser satisfechos por adelanto y en forma simultánea con la presentación de la solicitud respectiva y de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, en el artículo 142°.-

**Art.51)** Los bingos estables (privados) abonarán el diez por ciento (10%) del valor de cada cartón vendido.-

#### CAPÍTULO II

##### EXENCIONES

**Art.52)** A los efectos de aplicar las exenciones de los servicios o derechos establecidos precedentemente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 143° del Código Tributario.-

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPÍTULO I

**Art.53)** Los letreros de cualquier índole colocados en establecimientos donde ejerzan una actividad lucrativa, abonarán por metro cuadrado o fracción ocupada por cada letrero, por semestre:

a) Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban sobre techos (iluminados o pintados)	\$3,600.00
b) Los letreros pintados en pared o muros	\$3,600.00

#### CAPÍTULO II

#### Art.54) ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Por cada uno se abonará:	
a) Los anuncios de propaganda de cualquier tipo que contengan textos instalados en la vía pública o que sean visibles desde ella, caminos, hipódromos, campos de deportes etc., y que se exhiben en establecimiento del anunciante abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	\$3,600.00
b) Todo aviso que se coloque con fines comerciales, industriales o profesionales en los edificios de construcción, reparación, ampliación, loteo, por cada lugar en que se exhiban, en cualquier época del año, abonará por metro cuadrado o fracción por mes	\$2,100.00
Quedan exceptuados del pago de este derecho, todos los avisos y/o letreros que pertenezcan al servicio de las empresas ubicadas en sus respectivas oficinas.-	
c) Por cartelones o tableros destinados a la fijación de afiches o textos variables, abonarán por metro cuadrado o fracción, por año	\$3,600.00
d) Cuando se trate de carteles destinados a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, abonarán por metro cuadrado o fracción, por año	\$2,100.00
e) Las pantallas destinadas a exhibir anuncios, avisos, vistas cinematográficas, salidas, etc., que funcionen como medio de placas, telones, proyectores, juego de luces, etc., instalados en la vía pública o visible desde ella, así como en lugares a los que tenga acceso el público, abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	\$2,100.00

### CAPÍTULO III

**Art.55) ANUNCIO DE VENTAS O REMATES:**

a) Los letreros que anuncien la venta de propiedades, loteos y urbanizaciones, abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	\$2,100.00
b) Los carteles o letreros de remates de cualquier tipo, permanente o transitorio, abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	\$2,950.00

**Art.56) Alquiler de espacios Publicitarios en estadio Cubierto “Alberto Sanzano” abonarán:**

Por mes	\$30,000.00
---------	-------------

## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL.-

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL.-

**Art.57)** Fíjase los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por derecho de oficina, apertura de expedientes para obras de cualquier naturaleza o fin	\$15,000.00
b) Por visaciones previas de planos	\$45,000.00
c) Por visación definitiva de planos de obras nuevas	\$45,000.00
d) Por visación de relevamiento de planos o declaración de obra	\$45,000.00
e) Por factibilidad de uso de suelo	\$50,000.00
f) Por informe técnico	\$50,000.00

g) Aprobación de expedientes para construcción de obras y relevamiento, quedando establecido el siguiente procedimiento:

1º) Obtención de la valuación municipal: para la valuación municipal de una construcción se multiplicaran los metros cuadrados edificados según plano presentado por el valor fijado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial como valor básico presuntivo del metro cuadrado cubierto de obras de Arquitectura del mes correspondiente en que se abone la contribución respectiva.-

2º) Calculo de la contribución: se obtendrá multiplicando el valor resultante en el procedimiento precedente por las alícuotas correspondientes a cada categoría y sub-incisos respectivos, según se detalla a continuación:

3º) Se deberá presentar por cada proyecto, refacción, relevamiento y/o modificación, el informe técnico profesional.-

#### A. En caso de proyectos: Tasa por proyectos , refacciones y/o modificaciones:

CATEGORÍA "A" – Vivienda de Calidad Económica

(Que posea en su generalidad estas características: ambiente mínimo terminado con pintura a la cal, con pisos de mosaicos calcáreos o de ladrillos, carpintería de dimensiones y calidad standard, artefactos sanitarios de loza blanca mínimo, revestimiento estucos de cemento o azulejos)

- 1) Para viviendas únicas con certificado catastral, sin que posea otro inmueble edificado o baldío, y con una superficie no mayor a los 60 metros cuadrados, abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-
- 2) Para viviendas únicas con certificado catastral, sin que posea otro inmueble edificado o baldío, mayor a los 60 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados, abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-
- 3) De no ser propiedad única, edificada o baldío con certificado catastral, se abonará el cero coma dos por ciento (0,2%), aun cuando las viviendas reúnan las condiciones fijadas en el punto 1 y 2.-

#### CATEGORÍA “B” – Viviendas Estándar y Superior

(Que posea en su generalidad estas características: ambiente y distribución comfortable, pintura especial tipo látex, pisos cerámicos, esmaltes o parquets, relevamiento especiales de artefactos sanitarios de bronce o niquelados, materiales de calidad, calefacción o aire acondicionados, carpinterías de dimensiones especiales y materiales de calidad)

- 1) En todos los casos abonará cero coma dos por ciento (0,2%).-

#### CATEGORÍA “C” – Locales Comerciales

- 1) Para edificios, locales comerciales categoría económica, no mayor a 60 metros cuadrados, abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-
- 2) Para edificios, locales comerciales mayor a 60 metros cuadrados, abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-

#### CATEGORÍA “D”

- 3) Para edificios especiales (bancos, cines auditorios, casinos, albergues estudiantiles, moteles, teatros, restaurantes, hoteles, locales bailables), abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-

#### CATEGORÍA “E”

- 4) Para Galpones y Tinglados con o sin cerramiento abonará el cero coma dos por ciento (0,2%).-

#### **B. En caso de relevamiento: Tasa por Relevamientos**

- 1) Relevamiento de más de 10 años de antigüedad, abonará cero coma dos por ciento (0,2%).-
- 2) Relevamiento de menos de 10 años de antigüedad, abonará cero coma dos por ciento (0,2%).-

## CAPÍTULO II

### DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LAS CONSTRUCCIONES

**Art.58)** Por la solicitud para:

DERECHO	
a) Por demolición total o parcial de inmuebles , abonarán por m2	0.5 Lts nafta
b) Construcción de:	1 Lt nafta
1. Tapias, abonarán por <u>metro lineal</u> de frente del terreno	
2. Cercas,abonarán por <u>metro lineal</u> de frente del terreno	0.5 Lts nafta
c) Por certificación de final de obra, parcial o total cuando la obra sea de índole privada y por unidad de vivienda, local comercial o tinglados industriales	30 Lts nafta
d) Por certificación e inspección municipal de obras no incluidas en los ítems anteriores y necesarias para la resolución de trámites o situaciones particulares de índole municipal, se determinarán los aranceles vigentes correspondientes a cada rubro, conforme al o los colegios de profesionales intervinientes en la evaluación técnica y administrativas. Los mismos deberán ser abonados por el solicitante.	
e) Por certificación de ancho y cota de vereda, abonarán por <u>metro lineal</u> de frente del terreno	2 Lts nafta
f) Por autorizaciones municipales para la limpieza o desagotes de cámara sépticas y/o pozos absorbentes	\$15,000.00
g) Por permisos para la construcción y/o instalación de piletas de natación para uso público y/o privado, abonarán <u>por m2</u>	1 Lts nafta

## CAPÍTULO III

### DERECHOS REFERIDOS A OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

**Art.59)**

a. Por licitaciones públicas	\$280,000.00
Solicitudes de:	
1. Cálculo de dosaje de hormigón	\$39,000.00
2. Dosificación de mezcla para estabilización	\$18,000.00
3. Análisis completo de arena y extracción de probeta de hormigón, para cada uno	\$17,000.00

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS REFERIDOS A SERVICIOS EN GENERAL Y OTROS NO ESPECIFICADOS

#### Art.60)

<b>a)</b> Por extracción de áridos, escombros, ramas, troncos, yuyos, etc. se abonarán por:	
1. Chasis Completo	30 Lts gasoil
2. Por medio chasis o menor	15 Lts gasoil
<b>b)</b> Alquiler por hora de pala cargadora	120 Lts gasoil
<b>c)</b> Alquiler por hora de Motoniveladora	120 Lts gasoil
<b>d)</b> Alquiler por hora de tractor	60 Lts gasoil
<b>e)</b> Alquiler por hora de Tractor con desmalezadora	70 Lts gasoil
<b>f)</b> Alquiler por hora de camión volcador y/o regador	70 Lts gasoil
<b>g)</b> Desmalezamiento de terrenos baldíos por metros cuadrado	\$550.00
se sumarán las horas máquinas correspondiente a tal fin, para llegar al total.-	
<b>h)</b> Alquiler de motoguadaña por hora	25 Lts gasoil
<b>i)</b> Alquiler por hora retroexcavadora	120 Lts gasoil
<b>j)</b> Alquiler por hora mini cargadora	80 Lts gasoil
<b>k)</b> Alquiler de Accesorio de minicargadora	15 Lts gasoil
<b>l)</b> Traslado de Agua Camión Cisterna:	
1. Camión Cisterna Completo	75 Lts gasoil
2. Camión Media Cisterna	35 Lts gasoil
Se cobrará un adicional por fuera de radio, 4 Lts. de Gas Oil por Km. Recorrido	
<b>m)</b> Por cada volcamiento de residuos cloacales, depositados en el vaciadero municipal (PRENSA) y provengan de servicios prestados por empresas particulares, privadas o de alguna institución (cooperativas, clubes, etc.) abonarán	\$75,000.00

## CAPÍTULO V

### VENTA DE PLANOS

**Art.61)** Por la venta de cada copia de planos de la ciudad:

a) Plano de la ciudad	\$6,500.00
b) Barrios completos a color	\$15,000.00
c) Barrios completos blanco y negro	\$6,500.00

**Art.62)** REFACCIONES, MODIFICACIONES Y TRABAJOS ESPECIALES

a) Por permisos de refacción y/o modificación incluidos los cambios de techos que no implique aumento de superficie cubierta, previa presentación de plano de relevamiento, con el proyecto de refacción y/o modificación prevista, deberá abonar <u>por m2</u>	3 Lts nafta
---	-------------

### TRABAJOS ESPECIALES

b) Al construir pozos absorbentes y/o cámaras sépticas previa inspección municipal, debiendo guardar una distancia mínima hacia colindancias o edificaciones en general de 1.50 mts, en caso de haber construido en infracción al retiro solicitado, deberá abonar una multa de	70 Lts nafta
---	--------------

## CAPÍTULO VI

### OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y AVANCES SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

**Art.63)**

Por la iniciación de trabajos efectuados en forma particular y/o empresas prestatarias que afecten la ocupación a la que se refiere este artículo, deberá el titular y/o responsable/s notificar de tal circunstancia al municipio con una antelación no menor a los tres (3) días.

El incumplimiento de esta disposición implica una multa del veinte por ciento (20%) sobre los montos que correspondan abonar al momento de regularizar la infracción.-

Por la ocupación de la vía pública, sea esta vereda, calzada y/o cualquier otro espacio de dominio público municipal, abonará de acuerdo a los siguientes conceptos:

## PARTICULAR

a) Por la ocupación de vereda o calzada con puntales, cercos, áridos, obradores, escombros, tierra, arena, ramas, basura y/o cualquier otro elemento que obstaculice parcial o totalmente el tránsito peatonal o vehicular, el estacionamiento de vehículos o el normal escurrimiento del agua de lluvia por la cuneta, se abonará, por mes adelantado, por m <sup>2</sup>	2 Lts nafta
b) Los contribuyentes que solicitaron factibilidad previa de apertura de calzada o conexión eléctrica urbana	\$20,000.00

## OBRAS PRIVADAS NUEVAS

Por la ocupación de la vía pública, las empresas constructoras abonarán mensualmente por cada unidad ocupada, los siguientes importes:

1) Líneas eléctricas, Red Distribuidora de Agua, Red Cloacal, Red de Gas Domiciliario, Línea Telefónica, Fibra Óptica, Tv por Cable, etc abonarán <u>por metro lineal</u> un valor de	1 Lts nafta
---	-------------

## SERVICIO DE PRESTATARIAS

a) Por la ocupación de vereda con postes y/u otras piezas o artefactos (sean puntales, chapas, alambre, etc) temporarios o permanentes, abonarán por manzana urbanizada y por mes adelantado	2 Lts nafta
b) Por líneas aéreas y/o subterráneas de energía eléctrica, fibra óptica, cable video, telefonía, agua potable, etc abonarán por manzana urbanizada y por mes adelantado	2 Lts nafta
c) Por la ocupación de la vía pública con la construcción de cámaras de inspección y servicios, pozos de operaciones u otros, abonarán por cada metro cuadrado, por mes adelantado	20 Lts nafta

## AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

a) Por el uso del espacio público con aleros, toldos, balcones, pérgolas u otro elemento para uso comercial o de servicio, abonará <u>por m<sup>2</sup></u>	2 Lts nafta
b) En caso de obras nuevas a partir del 1 de enero del año 2026 por cuerpo de edificio que avance sobre línea de edificación invadiendo el espacio público de vereda y entendiéndose que será la municipalidad quien obligará al propietario a modificar y/o demoler, para liberar el espacio público, abonará un importe anual	300 lts nafta súper hasta haber regularizado la situación

## TITULO XIII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR INSPECCIÓN SOBRE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

**Art.64)** Fíjase un derecho del diez por ciento (10%) acorde a lo dispuesto en el Art. 165º, inc. a) del Código Tributario vigente, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio, en todas las categorías de prestación del mismo, actuando la empresa prestataria como agente de percepción del Tributo.-

**Art.65)** Los importes correspondientes a los derechos mencionados en el Art.165º, inc. a), se harán efectivos mediante la entidad que tenga a su cargo los mencionados suministros.-

#### CAPÍTULO II

#### INSPECCIONES PARA CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE SERVICIO

**Art.66)** Todos derechos para conexión, reconexión o cambio de nombre de agua, cloacas, gas, luz, abonarán los siguientes valores I:

a. Uso familiar y uso comercial e industrial 220 volts	\$20,000.00
b. Permiso de luz para circos, parques de diversiones y otros (a este valor deberá cobrarse además los H.P por cada motor)	\$39,000.00

## TITULO XIV

### CONTRIBUCIONES INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

#### CAPÍTULO I

##### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

**Art.67)** Los plazos para Patentamiento de automotores y vehículos que incluyan en esta Ordenanza, son los mismos que se establecen en la Ley Impositiva Provincial o su reglamentación.- La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables, de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia.-

Cuando el contribuyente omitiera la denuncia del cambio de radicación y/o responsable de un vehículo transferido y continuará abonando las cuotas de la contribución al automotor en este municipio, se le reintegrará el monto abonado, previa solicitud por escrito del interesado.-

**Art.68)** De conformidad con lo establecido en el Código Tributario vigente, fíjense los montos que establece la Ley Impositiva Provincial y Código Tributario Provincial para el patentamiento de los rodados, como asimismo las excepciones y las demás particularidades de la misma ley;

La contribución a los automotores, camionetas, Pick up, camiones, acoplados, semirremolques, trailers y similares, casa rodantes autopropulsadas y ómnibus se realizará de la siguiente manera;

- a) modelos 2016 y anteriores se abonará en una cuota única. El vencimiento será fijado para el 31 de marzo de 2026.-
- b) Para el caso de los modelos entre el año **2017 a 2026**, los cuales se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adhirió mediante Ordenanzas N° 3140 el procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación solo respecto a los mencionados modelos, será el que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al automotor. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, solo por los períodos comprendidos en los mencionados años.
- c) En virtud de lo dispuesto por Convenio Unificado con la Provincia de Córdoba para aquellos vehículos, cuyos modelos sean **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** y cuya base imponible, según lo establecido por el Código Tributario Provincial generen impuesto a pagar para el año 2026, tributarán conforme el inciso anterior, percibiendo el tributo la D.G.R.

La contribución de las denominadas “motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motoneta, motofurgones y ciclomotores”, se realizará de la siguiente manera;

- a) modelo 2021 y anteriores se abonará en una cuota única. El vencimiento será fijado para el 31 de marzo de 2026.-

- b) los modelos de años **2022 a 2026**, se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, firmado con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adhirió mediante Ordenanza N° 3140, el procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la contribución municipal a los fines de su cualificación y liquidación solo respecto a los mencionados modelos, será el que establezca el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al Automotor. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia las acciones tendientes al cobro, sólo por los períodos comprendidos en los mencionados años.
- c) Los modelos **2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021** cuya base imponible, según lo establecido por el Código Tributario Provincial generen impuesto a pagar para el año 2026, de conformidad al Convenio Unificado, tributarán como el inciso anterior, percibiendo el tributo la D.G.R.

El Departamento Ejecutivo estará facultado a prorrogar estos plazos, de la cuota única, en la forma que estime conveniente para una mejor política de administración y recaudación tributaria.-

La falta de cumplimiento en término estará sujeto a los recargos, multas y actualizaciones que se establezcan para el presente año.-

## TITULO XV

### LICENCIA DE CONDUCIR

#### CAPÍTULO I

#### REGISTRO DE CONDUCIR

**Art.69)** Para el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación, fíjense los siguientes derechos:

- a) Para conductores cuyas edades se encuentren comprendidos entre los 18 y 65 años, la validez de la licencia será de tres (03) años, sin visación anual fijándose los siguientes derechos:

<b>A-1</b> Ciclomotores hasta 50 c.c	\$20,150.00
<b>A-2</b> Motocicletas y Triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no exceda los 150 c.c	\$20,150.00
<b>A-3</b> Motocicleta cuya cilindrada supera los 150 c.c	\$20,150.00
<b>B-1</b> Automóviles hasta 9 plazas. Camioneta	\$26,650.00
<b>B-2</b> Automóviles y Camionetas con remolque	\$26,650.00
<b>C-</b> Camiones sin acoplados ni semi acoplados y Casas Rodantes cuyo peso no excedan los 3.500 Kg	\$30,680.00
<b>D-1</b> Vehículo de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor	\$30,680.00
<b>D-2</b> Vehículos de transporte con más de 8 plazas excluido el conductor	\$30,680.00
<b>D-3</b> Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos	\$30,680.00
<b>D-4</b> Vehículos de Servicios Policiales, Bomberos y Ambulancias con más de 9 plazas	\$30,680.00
<b>E-1</b> Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado	\$30,680.00
<b>E-2</b> Maquinaria Especial no Agrícola	\$30,680.00
<b>F</b> Vehículo con la adaptación que corresponda	\$30,680.00
<b>G</b> Tractores Agrícolas y Maquinarias	\$30,680.00
<b>Otros</b>	\$24,700.00

- b) Para conductores cuyas edades se encuentren comprendidos entre los 65 y 70 años de edad, la validez de la licencia será de dos (02) años sin visación anual, fijándose los siguientes derechos:

<b>A-1</b> Ciclomotores hasta 50 c.c	\$13,780.00
<b>A-2</b> Motocicletas y Triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no exceda los 150 c.c	\$13,780.00
<b>A-3</b> Motocicleta cuya cilindrada supera los 150 c.c	\$13,780.00
<b>B-1</b> Automóviles hasta 9 plazas. Camioneta	\$23,000.00
<b>B-2</b> Automóviles y Camionetas con remolque	\$23,000.00
<b>C-</b> Camiones sin acoplados ni semi acoplados y Casas Rodantes cuyo peso no excedan los 3.500 Kg	\$24,570.00
<b>D-1</b> Vehículo de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor	\$24,570.00
<b>D-2</b> Vehículos de transporte con más de 8 plazas excluido el conductor	\$24,570.00
<b>D-3</b> Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos	\$24,570.00
<b>D-4</b> Vehículos de Servicios Policiales, Bomberos y Ambulancias con más de 9 plazas	\$24,570.00
<b>E-1</b> Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado	\$24,570.00
<b>E-2</b> Maquinaria Especial no Agrícola	\$24,570.00
<b>F</b> Vehículo con la adaptación que corresponda	\$24,570.00
<b>G</b> Tractores Agrícolas y Maquinarias	\$24,570.00

- c) Para conductores mayores de 70 años, la validez máxima de la licencia será de uno (01) año, fijándose los siguientes derechos:

<b>A-1</b> Ciclomotores hasta 50 c.c	\$ 8,710.00
<b>A-2</b> Motocicletas y Triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no exceda los 150 c.c	\$ 8,710.00
<b>A-3</b> Motocicleta cuya cilindrada supera los 150 c.c	\$ 9,620.00
<b>B-1</b> Automóviles hasta 9 plazas. Camioneta	\$13,520.00
<b>B-2</b> Automóviles y Camionetas con remolque	\$13,520.00
<b>C-</b> Camiones sin acoplados ni semi acoplados y Casas Rodantes cuyo peso no excedan los 3.500 Kg	\$16,510.00
<b>D-1</b> Vehículo de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor	\$16,510.00

<b>D-2</b> Vehículos de transporte con más de 8 plazas excluido el conductor	\$16,510.00
<b>D-3</b> Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos	\$16,510.00
<b>D-4</b> Vehículos de Servicios Policiales, Bomberos y Ambulancias con más de 9 plazas	\$16,510.00
<b>E-1</b> Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado	\$16,510.00
<b>E-2</b> Maquinaria Especial no Agrícola	\$16,510.00
<b>F</b> Vehículo con la adaptación que corresponda	\$16,510.00
<b>G</b> Tractores Agrícolas y Maquinarias	\$16,510.00

<b>d)</b> Certificado de Legalidad	\$ 6,500.00
------------------------------------	-------------

- e) Duplicado abonarán el cincuenta por ciento (50%) del importe del carnet.-  
f) Para el caso de una persona que deba solicitar dos o más tipos de licencias, se efectuará un descuento del treinta por ciento (30%) en la segunda licencia y siguientes.-

## TITULO XVI

### DERECHOS DE OFICINA

#### CAPÍTULO I

##### Art.70) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

1. Informes notariales solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasas y adicionales para realizar transferencias, hipotecas, etc. Abonarán el siguiente sellado	\$ 12,000.00
2. Revisión de tasas retributivas de servicios a la propiedad	\$ 8,000.00
3. Informes para edificación	\$ 10,000.00
4. Pedidos de revisión de valuación	\$ 10,000.00
5. Por libre deuda	\$ 12,000.00
6. Por solicitudes de liquidación de deuda:	
a. Por segunda vez	\$ 2,500.00
b. Por tercera vez	\$ 5,000.00
c. Por cuarta vez	\$ 7,000.00
7. Por inscripción catastral y/o cambio de titularidad, con escritura traslativa de dominio	\$20,000.00
8. Por solicitud de eximición por año:	
a. Zona 1 y 2	\$ 25,000.00
b. Zona 3	\$ 20,000.00
c. Zona 4	\$15,000.00

##### Art.71) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

1. Aprobación de Planos de Agrimensura	
a) Apertura de expediente de trámite de visación (retiro de protocolo correspondiente)	\$15,000.00
b) Retiro de visación previa y/u observaciones	\$60,000.00
c) Visación definitiva	\$180,000.00
2. Por unión de parcelas por cada una	\$ 65,000.00
3. Por solicitud de loteo y/o urbanización por cada lote	\$ 65,000.00

4. Comunicación de parcelamiento de inmueble por cada lote	\$ 65,000.00
5. Por la subdivisión bajo régimen de propiedad horizontal se abonará por cada unidad	\$ 75,000.00
6. Copia de plancheta catastral	\$ 12,000.00
7. Certificado catastral	\$ 12,000.00
8. Otros certificados	\$ 12,000.00
9. Por otorgamiento de numeración de edificios	\$ 6,000.00
10. Copia certificada de planos de agrimensura obrantes en archivo	\$ 30,000.00

Aquellos contribuyentes que inicien trámites de subdivisión y/o unión deberán previamente presentar libre deuda del catastro que pretendan subdividir y/o unir.

Así mismo, no se entregará autorización final de la subdivisión y/o unión hasta que esté cancelado el importe total que surja de la misma y toda otra tasa pendiente de cancelación en el referido catastro.-

**Art.72) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS:**

1. Pedido de exención impositiva por industrias nuevas	\$ 23,000.00
2. Inscripción y/o transferencias de negocios, cambio de razón social, sujetos:	
a. Inspecciones sanitarias	\$ 12,100.00
b. Inscripción de confiterías, bares y similares	\$ 26,000.00
c. Inscripción de Supermercados	\$ 32,500.00
3. Cambio de domicilio	\$ 7,500.00
4. Certificación de Firma	\$ 6,500.00
5. Solicitud de modificación y/o agregado de rubro anexo	\$ 7,000.00
6. Por cese de actividades	\$ 10,000.00
7. Aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de confiterías bailables, peñas	\$ 52,000.00
8. Pedidos de inspección de vehículos por unidad	\$ 7,500.00
9. Inscripción en el registro municipal de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias y otros	\$ 7,500.00
10. Libro Oficial de Inspecciones	\$ 6,500.00
11. Solicitud de carné de sanidad nuevo, con visación médica obligatoria	\$ 10,500.00

12. Visación médica anual de carné de sanidad	\$6,500.00
13. Solicitud de carnet de manipulador de alimentos	\$ 13,500.00
14. Renovación de carnet de manipulador de alimentos	\$ 13,500.00
15. Certificado de cualquier índole respecto de negocios	\$ 6,500.00
16. Solicitud de habilitación Registro de Proveedores	\$ 7,000.00
17. Trámite no contemplados en incisos anteriores	\$ 6,500.00
18. Exposición y venta de artículos diversos para comerciantes instalados	\$ 3,500.00
19. Inscripción, reinscripción y transferencias de Agencias de Remis	\$ 60,000.00
20. Carnet de conductor auxiliar (Transporte Público)	\$ 8,000.00
21. Inscripción de transporte Escolar, Transporte Especial y/ o Especializado	200 bajadas de bandera
22. Adjudicación de patentes de taxímetros y remis	200 bajadas de bandera taxi-remis
23. Transferencia de chapas de taxi	150 bajadas de bandera taxi
24. Renovación Anual Habilitación	\$ 6,500.00
25. Renovación Anual de Licencias Remis-Taxis, Transporte Escolar, Transporte Especial y/o Especializado	\$ 7,000.00
26. Cambio de unidad, motor	\$ 15,600.00
27. Cambio de Agencia de Remis	\$ 10,500.00
28. Exención Anual	\$ 19,500.00

**Art.73) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

a. Instalación de circos, parques de diversiones	\$ 78,000.00
b. Instalación de teatros similares	\$ 23,000.00
c. Exposición de rifas o tómbolas en la vía pública	\$ 23,000.00
d. Permisos para realizar carreras de motos, automóviles, cuadreras, espectáculos boxísticos y deportivos en general	\$ 26,000.00
e. Permisos para la realización de kermeses, festivales diversos, peñas, desfile de modelos etc	\$ 19,500.00
f. Permiso para la realización de bailes, por cada uno	\$ 9,000.00

g. Permiso para realizar rifa y/o bingos conforme a la siguiente escala:	
1. Boleta cuyo valor no supere los cinco mil pesos (\$ 5.000)	\$ 6,500.00
2. Boleta cuyo valor unitario se encuentre entre cinco mil Pesos (\$ 5.000) y los diez mil Pesos (\$10.000)	\$ 13,000.00
3. Boletos cuyo costo unitario supere los diez mil Pesos (\$10.000)	\$ 19,500.00
h. Permiso para eventos públicos y/o privados de carácter transitorio, por cada uno	\$ 36,500.00

**Art.74) DERECHOS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:**

a) Empadronamiento vehículos automotor	\$ 15,000.00
b) Empadronamiento de motocicletas de 50 c.c. en adelante	\$ 8,000.00
c) Transferencia de automotores	\$ 8,500.00
d) Transferencia de motocicletas	\$ 5,500.00
e) Duplicado de libre deuda de automotores, cincuenta por ciento 50% del libre deuda original.-	
f) Solicitud de exención anual del Impuesto a los Automotores de acuerdo al Art. 179 y 180 del Código Tributario Municipal	
1. Camiones, Acoplados y Ómnibus	50%
2. Automóvil, Pickup y Casillas Rodantes	50%
3. Motocicletas, Ciclomotores y Motocargas	50%
• Corresponde abonar el cincuenta por ciento (50%) del mínimo lo que lo que fija Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.-	

g) Certificado de Libre Deuda automotor abonarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1. Modelo 2005 y anteriores	\$ 3,500.00
2. Modelo 2006 / 2016	\$ 5.000.00
3. Modelo 2017 / 2026	\$ 8,000.00

h) Certificado de Libre Deuda de motocicletas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:	
1. Modelo 2005 y anteriores	\$ 2,500.00
2. Modelo 2006 / 2016	\$ 4,000.00
3. Modelo 2017 / 2026	\$ 5,500.00

**Art.75)** Los certificados de Baja Municipal por cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos de automotores radicados en el municipio abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

<b>a) Por Baja Municipal de Automotor</b>	
1. Modelo 2005 y anteriores	\$ 7,500.00
2. Modelo 2006 / 2016	\$ 12,000.00
3. Modelo 2017 / 2026	\$ 15,000.00

<b>b) Por Baja Municipal de Motocicletas</b>	
1. Modelo 2005 y anteriores	\$ 5,000.00
2. Modelo 2006 / 2016	\$ 6,500.00
3. Modelo 2017 / 2026	\$ 8,500.00

<b>c) Por Baja Municipal de Acoplado</b>	\$ 11,500.00
--	--------------

**Art.76) DERECHOS REFERIDOS A VARIOS**

<b>SOLICITUDES</b>	
<b>a) Concesión para explotar servicios públicos, licitaciones y similares para obras publicas</b>	\$ 49,500.00
<b>b) Por constancia de verificación de deuda por llamado a Licitación o Concurso de Precios</b>	\$ 6.500.00
<b>c) Por concurso de precios para la explotación de algún servicio y compra de insumos y materiales de obras públicas</b>	\$ 32,500.00
<b>d) Propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación</b>	\$ 10,300.00
<b>e) Por cada interposición de recursos ante el Juzgado Municipal de faltas se abonará</b>	\$ 8,000.00
<b>f) Reconsideración de Resoluciones o Decretos</b>	\$ 6,500.00
<b>g) Gastos de correspondencia por remisión de cuentas y/o informes, abonará el tres por ciento (3%) del importe adeudado con un mínimo de</b>	\$ 5,000.00

h) Gastos por reemplazos de cheques	\$ 5,000.00
i) Gastos por salvar cheques	\$ 3,500.00
j) Solicitud de prescripción de deuda	\$ 5,000.00
k) Oficios judiciales y pedidos de informes (excepto causas laborales por el actor, beneficios de litigar sin gastos, causas penales y trámites al amparo de la ley 7982 y modificaciones	\$ 5,000.00

**Art.77) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Por los importes a abonar por servicios que preste la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial que pasan a formar parte de la presente ordenanza, excepto para los siguientes casos:

Inscripción, defunción y copia	\$15,000.00
Orden Traslado	\$15,000.00

**Art.78) DERECHO DE OFICINA POR LA INTERVENCIÓN Y VISACIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS POR LEY PROVINCIAL N° 5542 MARCAS Y SEÑALES – CÓRDOBA:**

Los Contribuyentes alcanzados por lo establecido en la Ley Provincial N° 5542 – Marcas y Señales de Córdoba deberán abonar, por cabeza de animal, los valores que a continuación se detallan, de acuerdo a la especie, categoría, destino y tipo de tránsito.-

1. Faenamiento - Invernada- Reproducción- FERIA- (Tránsito Provincial o Interprovincial)	
a) Por cada cabeza de ganado mayor	\$ 790.00
b) Por cada cabeza de ganado menor	\$ 790.00

2. Traslados a sí mismo (Tránsito Provincial o Interprovincial)	
a) Por cada cabeza de ganado mayor	0.00
b) Por cada cabeza de ganado menor	0.00

3. Retornos (Tránsito Provincial o Interprovincial)	
a) Por cada cabeza de ganado mayor	\$ 390.00
b) Por cada cabeza de ganado menor	\$ 390.00

4. Por visación para renovación de boleto	\$ 3,000.00
---	-------------

5. Aporte permanente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Deán Funes	
a) Por cada cabeza de ganado mayor	\$ 10.00
b) Por cada cabeza de ganado menor	\$ 10.00

Para el traslado de cuero crudo regido por expedición de certificado Guías Provincial (Resol. N°141), por cada guía de tránsito y/o transferencia para cueros expedida por unidad de transporte:

a) Hasta 50 cueros	\$ 2,000.00
b) Más de 50 cueros	\$ 3,000.00
c) Por cada cuero de ganado mayor	\$100.00
d) Por cada cuero de ganado menor	\$70.00

Las anulaciones de documentos (DUT) comprendidos en este art. Deberá ser comunicado al municipio en un plazo no mayor a quince (15) días producido el mismo.

## TITULO XVII

### RENTAS DIVERSAS

#### CAPÍTULO I

**Art.79)** Los locales comerciales de propiedad municipal podrán solicitar públicamente al término de los respectivos contratos, la prórroga de los mismos, en un todo de acuerdo a los pliegos generales y particulares que rijan en la materia y en la ordenanza respectiva: kioscos, locales, balnearios, con las siguientes bases:

a) De propiedad municipal, ubicados en plaza Sarmiento y otros abonaran por mes:

LOCALES	Primer Semestre	Segundo Semestre
1. Local calle Sáenz Peña y 9 de Julio	\$ 280,000.00	\$ 320,000.00
2. Pantalla LED ubicada sobre local calle Sáenz Peña y 9 de Julio	\$ 240,000.00	\$280,000.00

b) Locales de propiedad municipal ubicados en la Estación Terminal de Ómnibus abonaran por mes:

LOCALES	Primer Semestre	Segundo Semestre
a. Local N° 1	\$600,000.00	\$680,000.00
b. Local N° 2	\$ 225,000.00	\$ 270,000.00
c. Local N° 3	\$ 225,000.00	\$ 270,000.00
d. Local N° 7	\$ 225,000.00	\$ 270,000.00
e. Local N° 8	\$ 225,000.00	\$ 270,000.00
f. Local N° 9	\$ 225,000.00	\$ 270,000.00
g. Local N° 10	\$ 330,000.00	\$ 385,000.00
h. Local N° 11	\$ 250,000.00	\$ 285,000.00
i. Local N° 12	\$ 250,000.00	\$ 285,000.00
j. Local N° 13	\$ 250,000.00	\$ 285,000.00
k. Local N° 14	\$ 250,000.00	\$ 285,000.00
l. Local N° 15	\$ 250,000.00	\$ 285,000.00

**Art.80)** Por alquiler de salones comunitarios se abonarán las siguientes tarifas:

SALONES COMUNITARIOS	
1. Centro Vecinal Barrio Santa Inés	\$ 150,000.00
2. Centro Vecinal Barrio La Pileta	\$ 200,000.00
3. Centro Vecinal Barrio 9 de Julio	\$ 200,000.00
4. Centro Vecinal Barrio Obras Sanitarias	\$ 150,000.00
5. Centro Vecinal Barrio Parque Libertad	\$ 200,000.00

El alquiler incluye muebles y útiles, artefactos, etc.

**Art.81)** Por el uso de los bienes o elementos pertenecientes al Centro Cultural Municipal se fijan los siguientes aranceles:

INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO: (Actividades Educativas, Instituciones, Culturales o Solidarias)	
Incluye los siguiente: a) 260 sillas de pana y 165 sillas plásticas. b) Sonido sistema básico (sonido frontal básico, consola de 32 canales 2 mezclas, 6 micrófonos ( 2 inalámbricos y 4 cableados), 3 líneas para instrumentos, pie de micrófono, micrófono condensador, baffle DAS 300RMS) c) Vestuarios. d) Proyector de multimedia.	\$150,000.00
Sin costo o con aporte voluntario, previa autorización de la secretaría deberá abonar depósito por limpieza y conservación	\$30,000.00

COMERCIALES Y PARTICULARES (Espectáculos, Eventos Privados, Talleres Arancelados)	
Incluye los siguiente: a) 260 sillas de pana y 165 sillas plásticas. b) Sonido sistema básico (sonido frontal básico, consola de 32 canales 2 mezclas, 6 micrófonos ( 2 inalámbricos y 4 cableados), 3 líneas para instrumentos, pie de micrófono, micrófono condensador, baffle DAS 300RMS) c) Vestuarios. d) Proyector de multimedia	\$ 250,000.00

Por devolución de elementos deteriorados deberán abonar un cincuenta por ciento (50%) más del arancel.-

Por el uso de los bienes o elementos perteneciente al Estadio Cubierto "Alberto Sanzano" se fijan los siguientes aranceles:

a) Tablero electrónico por día de actividad	\$ 14,000.00
b) Bolillero por día de actividad	\$ 15,000.00

**Art. 82)** Talleres, Jornadas y Cursos de Capacitación en General y de Formación Profesional:

a) Inscripción Taller	\$ 10,000.00
b) Inscripción Curso	\$ 10,000.00
c) Inscripción Charla	\$ 5,000.00
d) Inscripción Jornada	\$ 5,000.00
e) Mensualidad Taller	\$ 5,000.00
f) Mensualidad Taller con materiales	\$ 10,000.00
g) Mensualidad Curso	\$ 10,000.00
h) Mensualidad Curso con materiales	\$ 15,000.00
i) Certificado	\$ 1,000.00
j) Materiales de estudio, cada hoja impresa	\$150.00

**Art.83)** Se cobrará por fotocopia de cada ejemplar de las siguientes publicaciones municipales:

a) Código Tributario	\$6,500.00
b) Ordenanza Impositiva Anual	\$6,500.00
c) Código de Edificación	\$6,500.00
d) Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, etc., por página	\$180.00

## CAPÍTULO II

### VARIOS

#### **Art.84) Depósitos a plazo fijo**

Las personas físicas o jurídicas que efectúen depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias y financieras locales, deberán tributar sobre intereses que perciban por la colocación de dichos depósitos, el uno por ciento (1%), según lo establecido en la Ordenanza Municipal 619/91.-

## TITULO XVIII

### TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

**Art.85)** En concepto de Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación de Estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de comunicación:

a) Tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesarias para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios para telefonía fija, telefonía celular, radiofrecuencia y similares, se deberá abonar por única vez un importe de	\$1,850,000.00
--	----------------

Los montos referidos se abonarán por cada estructura soporte respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de locación y habilitación, sin perjuicios de las exenciones previstas en el artículo precedente.-

## TITULO XIX

### TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

**Art.86)** En concepto de Tasa de Inspección por el Emplazamiento de Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación, fíjense los siguientes montos fijos anuales para la contribución prevista en el Art. 204º del Código Tributario:

a) Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios telefonía celular, telefonía fija, o similar , deberá abonar una tasa anual	\$1,850,000.00
b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, por cada antena instalada en jurisdicción municipal	\$ 170,000.00
c) Otro tipo de antena o estructuras de aporte no exentas	\$ 350,000.00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 de Marzo, o 30 de Junio o 30 de Octubre de cada año; lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-

## TITULO XX

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art.87)** Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanzas N° 1.732/2005 (espectáculos públicos), y sus modificatorias; N° 310/ 1983 (panaderías); N° 853 (Taxis); N° 404 (cercas y veredas); N° 179/1979 (ruidos molestos); N° 183/1979 (prohibición de tenencia de animales y aves domésticas); N° 184/1979 (tenencia y cría de animales); N° 409/1986 (higiene urbana); N° 404/1986 (higiene de inmuebles, construcción y conservación de sus cerramientos y veredas); N° 132/1976 (venta de gas); 1322/2000 (vendedores ambulantes); N° 103/1973 barracas y afines); N° 174/1978 (carnicerías); N° 196/1973 (sobre utilización de agua potable) y Ordenanzas especiales en general, serán sancionadas cuando no tuvieren otra sanción en el Código de faltas con multas graduables que oscilarán desde 15 Lts. De Nafta Súper hasta 1.000 Lts. de Nafta Súper, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos causantes de los mismos.-

**Art.88)** No incurrirá en sanción ni será pasible de las multas establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recargos y actualizaciones que prevé esta Ordenanza, el contribuyente o responsable que se presente en forma espontánea a cumplir con su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del D.E.M. o demanda judicial.-

**Art.89)** Las multas de las infracciones previstas en el Art. 87º deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los diez (10) días de quedar en firme la resolución respectiva.-

**Art.90)** Las sanciones que determina el presente título, no incluyen las que pudieren corresponder por los códigos tributarios y/o civiles.-

## TITULO XXI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.91)** Esta Ordenanza Impositiva Anual comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2026, quedando derogada toda otra disposición que se oponga en todo o parte de la presente.-

**Art.92)** FACULTASE al D.E.M. a efectuar redondeo de cifras hasta completar \$50.00, según cada caso y de acuerdo a cada característica de la Tasa o contribución, mediante el procedimiento de depreciar fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando igualen o superen ese cincuenta por ciento (50%).-

**Art.93)** Los impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales, Multas u Otras obligaciones fiscales contempladas en la presente ordenanza abonarán un interés del tres por ciento (3 %) mensuales por mora en el pago.

**Art.94)** Se podrá recibir como medio de pago de tasas y contribuciones, cheques postdatados con fecha de diferimiento hasta quince (15) días corridos bajo la modalidad de contado. En plazos mayores se le devengará el interés correspondiente por el excedente de los días mencionados hasta la fecha de vencimiento del valor.-

**Art.95)** Entiéndase por Libre Deuda que el contribuyente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y no posea cuotas de moratorias o planes de pago vencidas o por vencer.

**Art.96)** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-**

<b>ÍNDICE</b>	
<b>TITULO I</b>	<b>1</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS INMUEBLES TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD</b>	<b>1</b>
<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>1</b>
<b>TITULO II</b>	<b>7</b>
<b>CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA</b>	<b>71</b>
<b>CAPITULO III- DEL PERIODO FISCAL</b>	<b>71</b>
<b>CAPÍTULO IV- DE LA FORMA DE PAGO</b>	<b>71</b>
<b>TITULO III</b>	<b>74</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO I- CINES, TEATROS, CONFITERÍAS BAILABLES Y PISTAS DE BAILE</b>	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO II- ESPECTÁCULOS DIVERSOS</b>	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO III- PARQUES DE DIVERSIONES</b>	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO IV- ATRACCIONES E INGENIOS</b>	<b>76</b>
<b>CAPÍTULO V- NO CLASIFICADOS</b>	<b>77</b>
<b>TITULO IV</b>	<b>78</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>78</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>78</b>
<b>- COMERCIO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>80</b>
<b>TITULO V</b>	<b>85</b>
<b>DERECHOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO I-</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO II-</b>	<b>85</b>
<b>CAPÍTULO III- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>85</b>

<b>TITULO VI</b>	<b>86</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA Y REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE QUE NO SEAN FERIAS</b>	<b>86</b>
<b>TITULO VII</b>	<b>87</b>
<b>DERECHOS DE INSPECCIÓN DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS</b>	<b>87</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>87</b>
<b>TITULO VIII</b>	<b>88</b>
<b>CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS ADICIONALES MUNICIPALES</b>	<b>88</b>
<b>TITULO IX</b>	<b>89</b>
<b>CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO</b>	<b>89</b>
<b>CAPÍTULO I- TASA POR MANTENIMIENTO</b>	<b>89</b>
<b>CAPÍTULO II- INHUMACIONES</b>	<b>89</b>
<b>CAPÍTULO III- EXHUMACIONES</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO IV- USO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO V- CONCESIONES</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO VI- CONSTRUCCIONES,REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO</b>	<b>91</b>
<b>TITULO X</b>	<b>93</b>
<b>CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES,RIFAS,TÓMBOLAS, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES</b>	<b>93</b>
<b>CAPITULO I- HECHO IMPONIBLE</b>	<b>93</b>
<b>CAPITULO II- EXENCIONES</b>	<b>93</b>
<b>TITULO XI</b>	<b>94</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO II- ANUNCIO PROPAGANDA</b>	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO III- ANUNCIOS VENTAS O REMATES</b>	<b>95</b>
<b>TITULO XII</b>	<b>96</b>
<b>CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE PLANOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO I-DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO II- DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LAS CONSTRUCCIONES</b>	<b>98</b>

<b>CAPÍTULO III-DERECOS REFERIDOS A LA OBRAS DE PAVIMENTACIÓN</b>	<b>98</b>
<b>CAPÍTULO IV- DERECHOS REFERIDOS A SERVICIOS GENERAL Y OTROS NO ESPECIFICADOS</b>	<b>99</b>
<b>CAPÍTULO V- VENTA DE PLANOS</b>	<b>100</b>
<b>CAPITULO VI- OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y AVANCES SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL</b>	<b>100</b>
<b>-AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL</b>	<b>101</b>
<b>TITULO XIII</b>	<b>102</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR INSPECCIÓN SOBRE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>102</b>
<b>CAPITULO I- HECHO IMPONIBLE</b>	<b>102</b>
<b>CAPÍTULO II- INSPECCIONES PARA CONEXIONES,RECONEXIONES Y CAMBIO DE SERVICIO</b>	<b>102</b>
<b>TITULO XIV</b>	<b>103</b>
<b>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES</b>	<b>103</b>
<b>CAPÍTULO I- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES</b>	<b>103</b>
<b>TITULO XV</b>	<b>105</b>
<b>LICENCIAS DE CONDUCIR</b>	<b>105</b>
<b>CAPÍTULO I- REGISTRO DE CONDUCIR</b>	<b>105</b>
<b>TITULO XVI</b>	<b>108</b>
<b>DERECHOS DE OFICINA</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO I- DERECHOS OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO II- DERECHOS OFICINA REFERIDOS A CATASTRO</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO III- DERECHOS OFICINA REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA SERVICIO</b>	<b>109</b>
<b>CAPÍTULO IV-DERECOS OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>110</b>
<b>CAPÍTULO V- DERECHOS OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS</b>	<b>111</b>
<b>CAPÍTULO VI- DERECHOS OFICINA REFERIDOS A VARIOS</b>	<b>112</b>
<b>CAPÍTULO VII- DERECHOS OFICINA REFERIDOS REGISTRO CIVIL</b>	<b>113</b>
<b>CAPÍTULO VIII- DERECHOS OFICINA POR LA INTERVENCIÓN Y VISACIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS POR LEY PROVINCIAL Nº 5542 MARCAS Y SEÑALES – CÓRDOBA:</b>	<b>113</b>

<b>TITULO XVII</b>	<b>115</b>
<b>RENTAS DIVERSAS</b>	<b>115</b>
<b>CAPÍTULO I-</b>	<b>115</b>
<b>CAPÍTULO II- VARIOS</b>	<b>118</b>
<b>TITULO XVIII</b>	<b>119</b>
<b>TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN SOPORTE DE ANTENAS</b>	<b>119</b>
<b>TITULO XIX</b>	<b>120</b>
<b>TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS</b>	<b>120</b>
<b>TITULO XX</b>	<b>121</b>
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>121</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>122</b>
<b>TITULO XXI</b>	<b>122</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>122</b>